

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB No. 1126/02

MONOGRAFÍA

Para Optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

“ANÁLISIS COMPARATIVO Y DESCRIPTIVO DE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA RELACIONADA AL TRATAMIENTO LEGAL EFECTIVO DE LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO EN EL ACTUAL SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO”

INSTITUCIÓN : Programa de Acceso a la Justicia -
Ministerio de Justicia

POSTULANTE : Univ. Yenny Elsa Mamani Mamani

TUTOR ACADÉMICO : Dr. Ignacio Escobar Aruquipa

TUTOR INSTITUCIONAL : Lic. Alex Vargas Barrios

LA PAZ – BOLIVIA

2010

DEDICATORIA

A toda mi familia por el apoyo que me brindaron durante mi estudio académico y por haberme apoyado en cada uno de mis logros personales.

AGRADECIMIENTO

A, la Facultad de Derecho de la U.M.S.A. por la enseñanza que me brindó, y a todos quienes luchan para seguir adelante dejando enseñanzas loables.

PROLOGO

El Propósito de esta monografía es aportar desde una perspectiva amplia la delicadeza judicial del tratamiento de los delitos determinados en la Ley No. 1008 con relación a la aplicación de la justicia Indígena Originaria Campesina, ya que tropieza con el problema de la jurisdicción puesto que se tratan de delitos internacionales y/o transnacionales.

Asimismo se quiere demostrar que esta justicia no va a poder conocer y tratar con eficacia el tema de narcotráfico y dar sanciones que corresponda.

Esta percepción surge a consecuencia de la Nueva Constitución Política del Estado en la que se le otorga la misma jerarquía a la justicia Indígena Originaria campesina con la justicia ordinaria sin considerarse que esto conlleva una serie de falencias normativas que podrían acarrear y llevar a un abismo jurídico la aplicación de la ley No. 1008, por tratarse de delitos con dimensiones de víctimas incalculables.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria

Agradecimiento

- Prologo
- Índice

INTRODUCCIÓN	9
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA	11
1.- ELECCIÓN DEL TEMA.....	11
2.- FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA	11
3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	13
3.1. Delimitación temática	13
3.2. Delimitación temporal.....	14
3.3. Delimitación Espacial	14
4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN	14
4.1. Marco Teórico.....	14
4.1.1. Sentencia Constitucional 0295/2003-R de fecha 11 de marzo de 2003 emitida por el Tribunal Constitucional de Bolivia.....	15
4.1.2. Teoría de la Compatibilización entre el Derecho Nacional y el Derecho Indígena	16
4.1.3. Teoría de la Despenalización del Narcotráfico.....	18
4.2. Marco Histórico.....	19
4.3. Marco Conceptual.....	22
4.4. Marco Jurídico	25
4.4.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional	25
4.4.2. Ley N° 2175 “Ley de Organización del Ministerio Público”.....	25
4.4.3. Proyecto de Ley de Justicia de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinas.....	26
4.4.4. Ley N° 1008 “Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas”	26
4.4.5. Decreto Supremo N° 22099 del 28 de diciembre de 1988 “Reglamento de la Ley 1008”	26

5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	27
5.1. Formulación del problema	27
6.- DEFINICIÓN DE OBJETIVOS	27
6.1. Objetivo General	27
6.2. Objetivos Específicos	27
7.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA	28
7.1. MÉTODOS	28
7.1.1. Método Lógico Jurídico.....	28
7.1.2. Método Comparativo	28
7.1.3. Método Analítico	28
7.2. TÉCNICAS	29
7.2.1. Técnicas de investigación documental	29
7.2.2. Técnicas de la entrevista.....	29
CAPÍTULO I.....	29
ANÁLISIS PROCEDIMENTAL ACTUAL, APLICABLE EN LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO	29
1. PROCEDIMIENTO LEGAL APLICABLE EN DELITOS DE NARCOTRÁFICO EN EL MARCO DE LA JUSTICIA ORDINARIA.....	29
1.1. Competencia de la Fiscalía de Sustancias Controladas	31
1.2. Coordinación con la Policía Nacional	33
1.3. Competencia del Juzgado de Instrucción Cautelar.....	34
1.4. Competencia del Tribunal de Sentencia	35
2. COMPETENCIAS DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (FELCN)	36
3. ETAPAS PROCESALES EN DELITOS CONTRA EL NARCOTRÁFICO DENTRO LA JUSTICIA ORDINARIA.....	36
4. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO DE LOS DELITOS EN GENERAL DENTRO LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.	38
4.1. Homogeneidad investigativa de los delitos.....	40
4.2. Instancias procesales de conocimiento de los delitos en general en la Justicia Indígena Originario Campesina	42

4.2.1. Instancia Familiar.....	43
4.2.2. Instancia Dirigencial	44
4.2.3. Instancia Asamblearia.....	44
4.2.4. Instancia de la Fuerza de la Comunidad	45
5. SIMPLICIDAD PROCEDIMENTAL E INVESTIGATIVA DE LOS DELITOS DENTRO LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.....	46
5.1. La oralidad.....	48
5.2. No escrita	49
5.3. Idioma Local.....	49
6. PREVALENCIA DE LA MORAL EN LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.....	49
7. INEFICIENCIA NORMATIVA Y COERCITIVA DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN EL CONOCIMIENTO Y TRATAMIENTO DE DELITOS DE NARCOTRÁFICO	52
8. DESCONOCIMIENTO PROCEDIMENTAL Y DE TRATAMIENTO LEGAL DE LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO DENTRO LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA.....	53
8.1. Desconocimiento del Concurso Ideal de Delitos del Narcotráfico	53
8.2. Desconocimiento de las Características Extrínsecas del Narcotráfico..	54
8.2.1. Delitos Colectivos	55
8.2.2. Responsabilidad Individual	56
8.2.3. Delito Transnacional e Internacional	56
CAPÍTULO II.....	57
INEFICIENCIA PROCEDIMENTAL DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA CON RELACIÓN AL TRATAMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES EN DELITOS DE NARCOTRÁFICO.....	57
1. PRINCIPIOS MORALES Y NO LEGALES DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.....	57
2. SISTEMA JUDICIAL DE USOS Y COSTUMBRES.....	58
2.1. Desorden Normativo.....	60
2.2. Aplicación Normativa diferenciada.....	60

2.3. Inexistencia de Principios de Legalidad y Tipicidad.....	60
3. INEFICIENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA ENFRENTAR LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO	61
4. PELIGROSIDAD COLECTIVA DE LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO .	62
CAPÍTULO III.....	63
PROPUESTA DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA PARA EL CONOCIMIENTO, TRATAMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES DE LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO.....	63
1. ESPECIFICIDAD PROPIA DE LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO	63
1.1. Diferencia de los delitos de narcotráfico con relación a los delitos comunes.....	65
2. PROTECCIÓN SUPERIOR DE LOS VALORES COLECTIVOS	65
2.1. Seguridad Interior del Estado	66
3. LA AMBICIÓN ECONÓMICA COMO OBJETIVO DEL NARCOTRÁFICO..	67
4. INEFICACIA JURÍDICA DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESESINA DENTRO LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	67
5. APLICACIÓN EXCLUSIVA DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN DELITOS DE NARCOTRÁFICO	69
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	73
ANEXOS	75
BIBLIOGRAFÍA	90

INTRODUCCIÓN

Hablar del tema del narcotráfico dentro la justicia indígena originaria campesina resulta novedoso, porque se trata de delitos internacionales que maneja un potencial económico increíble y se extienden por todo el mundo, además que atacan y violan valores comunes. Porque comúnmente la justicia natural que se practica en las comunidades indígenas y campesinas son aplicados en las faltas que se cometen dentro sus jurisdicciones, mismas que son resueltas por sus mismas autoridades originarias de acuerdo a sus usos y costumbres.

En la actualidad nacen una serie de debates con relación a la prescripción constitucional, donde equipara la justicia indígena originario campesina a la justicia ordinaria, además que la primera tendría facultad constitucional de conocer y sancionar todos los delitos que conoce y sancionada la justicia ordinaria.

En ese entendido, con el presente trabajo lo que pretendo es hacer un aporte intelectual, con relación al tratamiento eficaz que debe tener los delitos de narcotráfico y evitar que esos delitos sean conocidos y llevados adelante su tratamiento dentro la justicia indígena originario campesino. Sin menospreciar sus valores morales que tienen efectividad jurídica en otros campos del derecho, empero, no así en el tratamiento de los delitos de narcotráfico, para que en un futuro cercano las dos estructuras jurídicas tengan una coordinación y cooperación efectiva y no entrar en un caos judicial. De esa manera administrar una justicia plural equitativa dentro el Pluralismo jurídico que empieza a vivir Bolivia.

En el presente trabajo se hace un análisis comparativo y descriptivo de la justicia ordinaria y la indígena originaria campesina con relación al tratamiento

legal efectivo de los delitos de narcotráfico en el actual sistema judicial boliviano, de esa manera generar un espacio de discusión, con el fin de demostrar las deficiencias de fondo de la justicia indígena originario campesino y su desconocimiento sobre el tratamiento de los delitos de narcotráfico, para luego alternativamente proporcionar sugerencias con la perspectiva de coadyuvar en la incorporación de algunos artículos en la futura ley de deslinde jurisdiccional, donde delimite el conocimiento y tratamiento de los delitos de narcotráfico exclusivamente en el marco de la justicia ordinaria.

En ese entendido, la presente monografía contiene como preámbulo el desarrollo del aspecto metodológico de la investigación, posterior a ello, el primer capítulo está destinado al análisis procedimental actual aplicable en la justicia ordinaria y la justicia indígena originaria campesina en la comisión de los delitos de narcotráfico, en el segundo capítulo se describe la ineficiencia procedimental de la justicia indígena originaria campesina con relación al tratamiento y aplicación de sanciones en delitos de narcotráfico y el tercer capítulo está dedicado a hacer la propuesta de que el conocimiento, tratamiento y aplicación de sanciones de los delitos de narcotráfico sean de exclusiva competencia de la justicia ordinaria.

Ahora bien, a lo largo de los capítulos espero haber contribuido a este tema tan álgido y contradictorio, además complejo y bastante polémico, que en la actualidad provoca una serie de incertidumbres normativas y excesos en la aplicación de la justicia indígena originario campesino relacionada a materia penal en general y especialmente en el marco de los delitos de narcotráfico y este modesto trabajo de investigación monográfica contribuirá en la armonización de la justicia plural dentro el marco del pluralismo jurídico en que se ingresó.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

1.- ELECCIÓN DEL TEMA

“ANÁLISIS COMPARATIVO Y DESCRIPTIVO DE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA RELACIONADA AL TRATAMIENTO LEGAL EFECTIVO DE LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO EN EL ACTUAL SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO”

2.- FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

Dentro la Justicia Ordinaria, los delitos en su generalidad, sean estas de orden público o privado merecen tener un tratamiento especial, ya que todos los actos delictivos afectan los bienes jurídicamente protegidos –objetividad jurídica- y como consecuencia está la sanción –la punibilidad-, misma que es graduada de acuerdo a cada acto individual del sujeto activo. Empero, introduciéndonos en materia de análisis, es decir, a uno de los delitos denominados “delincuencia organizada” como es el narcotráfico, donde se encuentra la aplicación de la Ley N° 1008 y el Decreto Supremo N° 22099 del 28 de diciembre de 1988, merece aún un tratamiento más especial, ya que es uno de los delitos más graves que es cometida por asociaciones criminales; misma que adquiere una nueva dimensión tanto por los valores atacados, como por la gravedad de los delitos y el número indeterminado de víctimas. La denominación con la que se califica esta nueva manera de criminalidad es Delincuencia Organizada.

Enmarcándonos a lo que la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia llama “Justicia Indígena Originaria Campesina”, comúnmente conocida como Justicia Comunitaria, donde indudablemente brinda a esta justicia la misma jerarquía que la ordinaria, lo que significa que tiene facultad constitucional para conocer y dar solución a todos los casos

judiciales –incluida los delitos de narcotráfico- con igualdad de Jurisdicción y Competencia¹.

Ahora bien, por lo referido líneas arriba se pone a la luz la delicadeza judicial del tratamiento de los delitos determinados en la Ley N° 1008, con la aplicación de la Justicia indígena originaria campesina, por una sencilla razón, verbigracia, en la lucha contra esta delincuencia, tanto en la represión, persecución, como el juzgamiento se tropieza con el problema de jurisdicción –hablando dentro la justicia ordinaria-, puesto que siendo delitos internacionales y/o hasta transnacionales, muchas veces éstos se consuman en un país distinto del domicilio y donde son habidos los sujetos activos, por lo que se niega jurisdicción a las autoridades de los países lesionados. Si nos trasladamos a la justicia indígena originaria campesina, nace la pregunta ¿Esta justicia podrá con eficacia conocer y tratar el tema de narcotráfico y dar las sanciones que corresponda?, sin lugar a dudas la respuesta será el no, además que la respuesta razonable y explícita me reservo para las conclusiones del presente trabajo, ya que en el trascurso del desarrollo del tema saldrán a la luz una serie de falencias normativas que podrían acarrear y llevar a un abismo jurídico la aplicación de la Ley N° 1008 –delitos de narcotráfico- por la Justicia Indígena Originaria Campesina.

Como paralelismo sin duda los datos obtenidos en el último Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2001, Bolivia es un país que cuenta con una mayoría población indígena, Multiétnico y pluricultural², esa situación impulsó a las autoridades estatales a realizar una serie de tratamientos al tema y

¹ BOLIVIA. “Nueva Constitución Política del Estado”, Art. 179, un. II), aprobado mediante Referéndum de 25 de enero de 2009, vigente desde el 07 de febrero de 2009, gaceta Oficial de Bolivia, 2009.

² CHÁVEZ SERRANO, Wilfredo. Apuntes de evaluación de 10 años de aplicación de la Conciliación en Bolivia, por iniciativa del Ministerio de Justicia y el Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, La Paz – Bolivia, 12 de diciembre de 2007. Citado por MAMANI Q. Cilverio, Monografía “Propuesta de Reforma de la Ley de Arbitraje y Conciliación N° 1770 previo diagnóstico de su aplicación en la Casa de Justicia del Ministerio de Justicia”, pág. 23.

reconocer que Bolivia es un país multiétnico y pluricultural en la reforma constitucional de 1994. Este hecho significó el reconocimiento de más de 36 pueblos indígenas, cada una con sus usos y costumbres, con su derecho consuetudinario. Por lo que fue incorporado a la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional incorporó plenamente la Justicia Indígena Originaria Campesina.

En la investigación que me ocupa, pretendo demostrar de manera clara que la Justicia Indígena Originaria Campesina no es apta ni mucho menos eficaz para llevar adelante el conocimiento, su tratamiento, como ser la investigación y dar las sanciones –con justicia- a los delitos de narcotráfico, en aplicación de la Ley N° 1008 y su Reglamento. A más de lo señalado, con este trabajo pretendo hacer un aporte intelectual valioso para coadyuvar en la correcta aplicación que merece la Ley N° 1008 del 19 de julio de 1988 y el correcto y serio tratamiento que debe hacerse a los delitos de narcotráfico, por tratarse de delitos con dimensiones de víctimas incalculables.

3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA

3.1. Delimitación temática

El presente trabajo, en cuanto a la temática considerará el análisis referente al campo eminentemente jurídico penal, con relación al conocimiento, tratamiento y sanción de los delitos determinados en la Ley N° 1008, para coadyuvar a la correcta aplicación de los delitos de dicha índole y al sistema Jurídico nacional.

3.2. Delimitación temporal

El presente trabajo, tendrá como parámetro temporal desde marzo de 2009 hasta noviembre de 2009, periodo en el que realicé el Trabajo Dirigido en la Casa de Justicia de la Ciudad de La Paz, misma que es parte del programa de Acceso a la Justicia del ministerio de Justicia, como una modalidad para obtener el título académico de Licenciatura en Derecho.

3.3. Delimitación Espacial

Con relación al espacio geográfico, el presente estudio como modelo estará limitado en la Fiscalía de Sustancias Controladas adscrita a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico del Distrito de La Paz –como la institución investigadora y acusadora- y por ende el Juzgado de Instrucción Cautelar de la Corte del Distrito de La Paz – como una instancia decisoria-, asimismo para que posteriormente se pueda expandir a los distritos jurisdiccionales de todo el país.

4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN

4.1. Marco Teórico

Bolivia es fruto de un desarrollo histórico diferente al de los Estados europeos y norteamericanos, que responde a circunstancias muy propias pero que no necesariamente se plasmaron en la construcción del Estado boliviano, ni quiera el latinoamericano; me refiero concretamente a la realidad local antes y durante la colonización española, con un Estado monárquico y autoritario; la independencia marcada por un gobierno controlado por la sociedad criolla configurándose una república oligárquica en la práctica y por la implementación de un modelo demo-liberal muy resistido por muchos sectores

sociales, en especial los pueblos indígenas y campesinos, que con la Nueva Constitución Política del Estado decantó en la instauración de una República Plurinacional, intercultural y con autonomías³. Esto con el objetivo de configurar un Estado que refleje en sus instituciones y normas la realidad sociocultural del país; en fin, se propone que el Estado Boliviano sea plural. Por muchos estudios en la materia, se estableció que en el marco de la teoría jurídica contemporánea es posible que dentro el ordenamiento jurídico de un Estado se pueda reconocer la existencia de varias fuentes de creación y aplicación del derecho, a ello se denomina pluralismo jurídico.

Ahora bien, el eje central sobre el cual girará el trabajo de investigación, radica en el análisis que el estado boliviano en la actualidad se encuentra enmarcado en una estructura jurídica pluricultural, misma que genera una serie de contradicciones jurídicas y falencias normativas, en especial en los pueblos indígenas originarios campesinos, lo que desborda en una serie de incoherencias jurídicas, como es el caso del tratamiento y aplicación de la Ley N° 1008 y un desfase entre la Justicia Comunitaria y la Ordinaria.

4.1.1. Sentencia Constitucional 0295/2003-R de fecha 11 de marzo de 2003 emitida por el Tribunal Constitucional de Bolivia

Jorge Luís Arce Mantilla, abogado y miembro del IDEI – Bolivia, hace un comentario sobre la Sentencia Constitucional 0295, indicando que dicha Sentencia Constitucional reconoce la existencia del “pluralismo jurídico”, presente en nuestro país junto a la justicia oficial u ordinaria convive el Derecho Consuetudinario, que ha sobrevivido a la época de la conquista, el

³ El Artículo 1º, de la Nueva Constitución Política del Estado determina que “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

colonialismo y la República, siendo que las comunidades campesinas e indígenas, han opuesto resistencia para mantener sus usos y costumbres. Estas mantienen sus instituciones relacionadas con la tierra, el territorio, uso y gestión del agua, manejo de recursos naturales, relaciones intrafamiliares, el trabajo comunal, la educación y la resolución de conflictos.

Las normas que aplican la justicia comunitaria son aceptadas y conocidas por las comunidades campesinas y pueblos indígenas, son normas socialmente elaboradas, es resultado de la práctica de muchos años. Las autoridades que administran justicia, son conformadas y elegidas por las bases y poseen gran prestigio y legitimidad. La Aplicación de la justicia comunitaria, mediante sus atribuciones naturales, supone la existencia de un código normativo de comportamiento, no escrito, que regula las relaciones entre los miembros de la comunidad. Empero, como dice el Artículo 179 de la Constitución Política del Estado Plurinacional que tanto la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina gozan de igual jerarquía, ahí nace la interrogante si esta última puede llevar efectivamente un caso relacionado a la Ley N° 1008. Particularmente la Justicia Indígena Originaria Campesina quiérase o no tendrá una limitación especialmente en el tratamiento de los delitos de narcotráfico, tal como se demostrará en el transcurso del desarrollo de la monografía.

4.1.2. Teoría de la Compatibilización entre el Derecho Nacional y el Derecho Indígena

Una de las reivindicaciones históricas de los pueblos indígenas, ha sido la de contar con un reconocimiento de su propio ordenamiento jurídico, es decir, con un *“derecho al propio derecho”*. En la mayoría de ordenamientos constitucionales de América Latina, esa aspiración ha sido satisfecha, con mayor o menor amplitud. Las dificultades, sin embargo, han surgido al

momento de lograr una cierta armonía entre el ordenamiento jurídico indígena y el ordenamiento nacional, es decir de la cultura mayor. El problema ha radicado en la controversia entre el derecho indígena y los derechos fundamentales recogida en las constituciones⁴.

Las Constituciones de América Latina han otorgado a los pueblos indígenas autonomía para aplicar su propio sistema jurídico, normalmente integrado por “usos y costumbres”; el límite para dicha aplicación ha sido el respeto a los derechos fundamentales reconocidos por los mismos textos constitucionales. Los problemas a este respecto son los siguientes: La cuestión principal parece ser la de cómo se debe entenderse los derechos fundamentales en el contexto del ordenamiento jurídico indígena. Si el respeto debe ser amplio y total, las posibilidades de actuación de los usos y costumbres serían bastante limitadas; se plantean desde el punto de vista jurídico (teórico-doctrinal) al menos las siguientes cuestiones: ¿Es compatible, en materia penal, el sistema de usos y costumbres (un sistema no escrito, por tanto) con el principio de legalidad (concretamente con el principio de tipicidad)? ¿Qué tipo de sanciones pueden aplicar las autoridades tradicionales? ¿Se vulnera el derecho de las víctimas a la tutela judicial efectiva? ¿Qué sucede si el propio ordenamiento legal indígena no prevé un mecanismo para impugnar la decisión tomada por las autoridades tradicionales?. Las cuestionantes nos conducen a un limbo que no puede suceder en un Estado social y democrático de derecho.

⁴ PEREIRA FIORILO, Juan. “Pluralismo Jurídico e Interculturalidad”, Primera Edición, Sucre – Bolivia, s/f, pág. 129.

4.1.3. Teoría de la Despenalización del Narcotráfico.

Ante algunos fracasos en la lucha contra el narcotráfico por el tenebroso poder que representa en el mundo, han surgido corrientes que pretenden legalizar la fabricación, el comercio y consumo de drogas⁵.

El autor es opositor a la legalización porque la compleja actividad del narcotráfico no sólo atenta contra la salud y vida de las personas, sino que principalmente ataca los valores morales y sociales de nuestra civilización, no obstante lo cual, para que se tenga una visión de la corriente Adversa, a continuación, transcribimos un Artículo de Ethan A. Naldelmann, publicado en The Public Interest y en Semana de Última Hora de La Paz, el día 20 de agosto de 1989. ¿LEGALIZACIÓN DE LAS DROGAS? La situación internacional sobre el abuso de las drogas, equiparable a los peligros ambientales, es uno de los problemas a los que se enfrentan las naciones del mundo hoy en día que amenazan más seriamente la vida. La producción y tráfico de estupefacientes son negocios de escala mundial enormes e inmensamente lucrativos. Las organizaciones criminales que los llevan acabo son hábiles y despiadadas. Las fronteras no tienen ningún significado para los traficantes; si algún gobierno es capaz de aniquilar sus actividades simplemente trasladan sus operaciones a otro país. En fecha reciente un pequeño grupo de ciudadanos atentos a la vida pública de Estados Unidos comenzó a cuestionar la eficacia y sagacidad de la guerra mundial contra las drogas. Estos críticos, que abarcan ambos extremos del espectro político – entre ellos del alcalde de Baltimore Kurt Schmoke, el periodista conservador William F. Buckley Jr. Y el economista Milton Friedman- han afirmado que la forma más eficaz de enfrentar los monopolios internacionales de traficantes es llevarlos a la quiebra legalizando las drogas. Así, la inmensa suma que emplea

⁵ HARB, Benjamin Miguel. “Derecho Penal”, Parte Especial Delitos en Particular, Cuarta Edición, Edit. Juventud, La Paz – Bolivia, 1996, pág. 382, 383.

en esta lucha mundial podría destinarse a la educación sobre estupefacientes y a la rehabilitación.

4.2. Marco Histórico

La Justicia Indígena Originaria Campesina, -comúnmente llamada Justicia Comunitaria- fue evolucionando en los pueblos del mundo hasta ser reconocidas por la gran mayoría de los Estados, después de la segunda guerra mundial, mas claramente con la Declaración de los Derechos Humanos, empero, esa justicia natural originaria quedó subordinada a la Justicia Ordinaria, teniendo una serie de limitaciones en su aplicación.

La participación de la comunidad en el control de delitos, conflictos o situaciones problemáticas ha sido defendida al interior de la criminología crítica por: Los abolicionistas del sistema penal (Louk Hulsman, Nils Chistie, maureen Caín), y por los neorrealistas (-realist criminology- Kinsey, John Lea, Roger Marhews, Per Stangeland, Jock Young). Los neorrealistas indican que la Justicia Comunitaria debe colaborar con el Estado en su lucha contra la criminalidad. No buscan el no uso de las autoridades del Estado o la cancelación del sistema penal como los abolicionistas.

Ambas corrientes pretenden elaborar un programa de política criminal para usarlo políticamente: Los abolicionistas con los “verdes” (partido político europeo que defiende el medio ambiente ecológicamente limpio y sano) Los neorrealistas con lo social demócratas⁶.

En la época pre-colonial la administración de justicia se podía entender mejor partiendo de algunos *iwxas* o *siw sawis* (adagios jurídicos): “no seas ladrón”,

⁶ ROSADO, Daniel A. Vidal i. “Manual Práctico de Derecho Procesal Penal”, s/ed, primera Edición, Santa Cruz – Bolivia, 2009, 172.

ama suwa/lunthata; “no seas mentiroso”, *ama llulla/g’ari*; “no seas flojo”, *ama gilla/jayra*; “no seas asesino”, *ama sipix/jiwayiri*; “no seas afeminado”, *ama waklla/k’iwa*; “no seas adulón”, *ama llunku*, cuya transgresión es castigada severamente por atentar a la Ley de los mayores derechos jurídicos protegidos. En aquel tiempo se conocía al conjunto de las leyes supremas como *g’ipus* o *chinus* recordatorios, o *unañcha*, de las leyes y las sanciones básicas de la justicia. En la mano derecha *kupi ampara*, el dedo del medio recordaba valorar la palabra de los mayores; el anular, controlar la pereza y la flojera; el índice, la mentira; el meñique, sancionar el robo; y el dedo pulgar, las acciones perversas como el adulterio, (profesor Arias, 1950).

La justicia no necesariamente apelaba a la fuerza de ley, sino era regida por sanciones físicas y morales que afectaban al cosmos en general (López, 1985:9). En esa época radicaba la contundencia y la fuerza, el arrepentimiento público constituía atenuante para la aplicación de las penas.

En la aplicación de la justicia para los que cometían grandes delitos “enemigos”, “traidores”, “ladrones”, “adúlteros”, “brujos”, “murmuradores”, “soberbios”, eran sometidos a las “presiones y cárzeles de los Yngas” denominadas “zangay”, hasta su confesión (Waman Puma de Ayala).

Como se pudo ver, en el periodo prehispánico no había la distinción entre delitos públicos y privados ni los tipos penales entre si, con preeminencia del Derecho Penal, todos los ámbitos de vida eran considerados bienes jurídicos protegidos penalmente, el interés y los fines colectivos prevalecían sobre los individuales.

En la época Colonial, la llegada de los europeos -refiriéndonos a los españoles- con su propio derecho, ha impedido el desarrollo autónomo del derecho de los pueblos conquistados; en el Estado colonial estuvo vigente el modelo segregacionista, que consideraba a los indígenas como individuos de

segunda categoría, ellos ocupaban el lugar más bajo del estrato social y eran absolutamente excluidos de la vida política del Estado; hasta físicamente, en muchos lugares se encontraban separados en las ciudades indias, al lado de las ciudades de blancos⁷.

España tenía, antes de conquistar América, en particular Bolivia una arraigada tradición jurídica proveniente de raíces romanas y germanas, donde el Rey era quien reunía en su persona todos los poderes y era en sí administrador, legislador y juez, su voz era la ley.

La Justicia Indígena Originaria Campesina, hasta antes del reconocimiento de Bolivia como un país multiétnico y pluricultural no ha merecido la atención plena de los estudiosos en materia jurídica, la misma, evolucionó de manera distinta en cada uno de los periodos de la vida de éste país hasta llegar a la actualidad, donde ya existen varios textos y muchos estudiosos del tema.

Desde el periodo republicano, la administración de la justicia oficial o la denominada ordinaria en materia penal, poco a poco se fue deteriorando su credibilidad y llegó a ser catalogada como lenta y corrupta. En ese sentido con la entrada en vigencia de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional se reconoce plenamente a la Justicia Indígena Originaria Campesina, empero, esta última tiene aún una serie de falencias que requieren ser superadas.

Con relación al tratamiento histórico del narcotráfico que se produce a escala global, además el producto final alcanza un gran valor en el mercado negro, en jurisdicciones donde la legislación restringe o prohíbe la venta de ciertas drogas populares, es común que se desarrolle un mercado ilegal, verbigracia,

⁷ TICONA CHÁVEZ, Adolfo y MAMANI Q. Cilverio: "Operatividad de la Justicia Comunitaria", Serie de Cuadernos de Investigación, La Paz – Bolivia, Junio de 2006.

el Congreso de los Estados Unidos ha identificado varias sustancias controladas. La mayoría de las naciones consideran al tráfico de droga un problema muy serio. En 1989, los Estados Unidos intervinieron en Panamá con el pretexto de romper el comercio de droga. El gobierno de la India ha realizado operaciones encubiertas en el Medio Este y el subcontinente indio para seguir el rastro de varios narcotraficantes. Algunas estimaciones del comercio global pusieron el valor de las drogas ilegales a alrededor de US\$ 400 mil millones en el año 2000; que sumado al mismo tiempo al valor del comercio global de drogas legales, corresponde a una cantidad superior al dinero gastado para la comida en el mismo período. En el 2005 el "United Nations World Drug Report" informó el valor del mercado de droga ilícito global durante el año 2003 se estimó a US\$ 13 mil millones al nivel de producción, a US\$94 mil millones al nivel precio de mayoreo, y a billón de US\$ 322 basado en los precios del menudeo y cogida tomando tamaños y otras pérdidas en la cuenta.

La Primera Guerra del Opio era un esfuerzo por obligar a China a permitir a los comerciantes británicos comerciar opio entre la población general de China. Aunque era ilegal por decreto imperial, fumar opio era común en el siglo XIX y se creía que curaba muchos problemas de salud. Los chinos llevaron el opio a México entrando por el puerto de Mazatlán, rápidamente se dieron cuenta que las condiciones climáticas de Sinaloa permitía el buen cultivo de esta planta; así fue como inició las primeras rutas de narcotráfico hacia los Estados Unidos por el territorio mexicano donde nazis alemanes descubrieron dichos caminos de tráfico de drogas de los chinos.

4.3. Marco Conceptual

Justicia Ordinaria.- La Justicia Ordinaria se puede conceptualizar como una estructura jurídica oficial, escrita y codificada que rige el comportamiento de

los bolivianos y bolivianas. Esta estructura jurídica tiene una organización jerárquica de autoridades, misma que emana de la Constitución Política del estado y las normas especiales.

Justicia Indígena Originaria Campesina.- En la actualidad esta justicia es una forma popular de tratar conflictos y resolver problemas que surgen entre los comunitarios, concepción dada de manera general.

La justicia en las comunidades indígenas se traducen en una forma de resolver los conflictos producidos dentro de las comunidades, por medio de su derecho consuetudinario y con una equidad en el acceso a la justicia, donde todos pueden acceder a ella sin importancia de los recursos que se tenga, esta es la parte fundamental del derecho indígena, pero la justicia en las comunidades indígenas no constituye necesariamente una realidad contraria, claramente diferenciada de otras dimensiones de la vida, la justicia en las comunidades indígenas privilegia la reinserción del infractor y la reparación del daño. Las bases del derecho indígena como menciona Marcelo Fernández Osco⁸ esta en las sanción moral, social, y jurídica, mencionando que la sanción moral que se aplica en el derecho indígena, es en que la comunidad hace sentir a la persona tan culpable que le lleva al reconocimiento de su falta, e incluso a su arrepentimiento.

Justicia Indígena originaria Campesina –comúnmente llamada Justicia Comunitaria-, denominación hecha por el ex--Ministerio de Justicia del país, por entender que son normas y sistemas de resolución de conflictos comunitariamente construidas y aplicadas, tanto en poblaciones indígenas, campesinas y urbano – periféricas⁹.

⁸ FERNÁNDEZ OSCO, Marcelo. La ley del ayllu, La paz – Bolivia, s/e, 2000. p 86.

⁹ Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS): Sistema jurídico Indígena. Ed. El País, Cronenbold 6, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 2003, pág. 21.

Sustancias Controladas.- Se entiende por sustancias controladas, las sustancias peligrosas o fiscalizadas, los fármacos o drogas naturales o sintéticas consignados en las listas I, II, III, IV y V del anexo de la presente ley, y las que en el futuro figuren en las listas oficiales del Ministerio de Salud Pública¹⁰.

Delitos de Narcotráfico.- Comúnmente hablando, es una industria ilegal mundial que consiste en el cultivo, manufactura, distribución y venta de drogas ilegales. Mientras que ciertas drogas son de venta y posesión legal, en la mayoría de las jurisdicciones la ley prohíbe el intercambio de algunos tipos de drogas.

El narcotráfico opera de manera similar a otros mercados subterráneos. Varios carteles de drogas se especializan en procesos separados a lo largo de la cadena de suministro, a menudo focalizados para maximizar su eficiencia. Dependiendo de la rentabilidad de cada parte del proceso, los carteles varían en tamaño, consistencia y organización. La cadena va de los traficantes callejeros de poca monta, quienes a veces son consumidores de drogas ellos mismos, las drogas se transportan por intermediarios que puede asimilarse a contratistas, a los imperios multinacionales que rivalizan en tamaño con los gobiernos nacionales.

Fiscalía de Sustancias Controladas.- Es la institución pública que pertenece al Ministerio Público, regida por la Ley N° 2175 del 13 de febrero de 2001. Los fiscales de sustancias controladas, se encuentran adscritas a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público, además que adquieren la dirección de las investigaciones de delitos de narcotráfico.

¹⁰ BOLIVIA. Ley N° 1008 del 19 de julio de 1988 “Ley del Régimen de la coca y Sustancias Controladas”, Gaceta Oficial de Bolivia, 1988, pág. 10.

4.4. Marco Jurídico

4.4.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus Artículos 178 al 204 predomina un espíritu Plurinacionalista y reconoce plenamente el Pluralismo Jurídico. Lo que significa que cambia la estructura jurídica en el país. Además los Artículos 190 al 192, la Justicia Indígena Originaria Campesina se encuentra –jerárquicamente hablando- igual a la Justicia Oficial u Ordinaria.

El artículo 192 de la CPEP establece que "el Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina" y que "la Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y Cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas". Lo que significa que deberá existir una Ley especial que delimite las competencias de la justicia indígena originaria campesina.

4.4.2. Ley N° 2175 “Ley de Organización del Ministerio Público”

Esta Ley tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público, y es la que determina las atribuciones de los fiscales de materia (Art. 45), en el caso presente fija la competencia de los Fiscales de Sustancias Controladas.

4.4.3. Proyecto de Ley de Justicia de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinas

El proyecto de Ley de Justicia Indígena originaria Campesina impulsada por el Viceministerio de Justicia Comunitaria, está compuesta por dos Capítulos, diez Artículos y las Disposiciones Finales. El Art. 1º determina que, tiene por objeto garantizar la plena vigencia de la justicia comunitaria de los pueblos indígenas–originarios y comunidades campesinas, en todo el territorio nacional, y el Art. 5º dice que *“Las funciones de administración de justicia ejercidas por las autoridades de los pueblos indígenas-originarios y comunidades campesinas, en todas sus instancias se regirán en el marco del respeto a los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución Política del Estado. En ningún caso se aplicará la pena de muerte.* Las decisiones de las autoridades indígenas originarios deberán estar registradas en el Acta, con el objetivo de su conservación y su verificación posterior.

4.4.4. Ley Nº 1008 “Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas”

Esta Ley es la que rige y controla la producción, comercialización, exportación de la coca, selecciona la coca legal y la coca ilegal. También rige la investigación y sanción de los delitos de narcotráfico.

4.4.5. Decreto Supremo Nº 22099 del 28 de diciembre de 1988 “Reglamento de la Ley 1008”

El objetivo de esta norma es reglamentar las disposiciones de la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. Tiene por finalidad promover y facultar la aplicación de la ley de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado plurinacional.

5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

5.1. Formulación del problema

¿Por qué es necesario hacer un análisis comparativo y descriptivo de la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena Originaria Campesina relacionada al tratamiento legal efectivo de los delitos de Narcotráfico en el actual sistema judicial boliviano?

6.- DEFINICIÓN DE OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

Realizar un análisis comparativo y descriptivo de la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena Originaria Campesina relacionada al tratamiento legal efectivo de los delitos de narcotráfico en el actual sistema judicial boliviano, generando un espacio de discusión, con el fin de demostrar la ineficacia procedimental de la justicia comunitaria para conocer y sancionar delitos de narcotráfico y alternativamente proponer sugerencias con el fin de coadyuvar en la administración de una justicia plural efectiva.

6.2. Objetivos Específicos

- Analizar, el procedimiento actual aplicable en la comisión de delitos de narcotráfico dentro la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena Originaria Campesina.
- Demostrar, la ineficiencia procedimental de la Justicia Indígena Originaria Campesina relacionada al tratamiento y sanción de los delitos de narcotráfico.

- Proponer, que el conocimiento, tratamiento y la aplicación de sanciones de los delitos de narcotráfico sean de exclusiva competencia de la justicia ordinaria.

7.- ESTRATEGIA METODOLÓGICA

7.1. MÉTODOS

7.1.1. Método Lógico Jurídico

Se utilizará para el entendimiento del lenguaje jurídico de la Justicia Ordinaria y la relación existente con la Justicia Indígena Originaria Campesina relacionada al tratamiento y sanción de los delitos de narcotráfico.

7.1.2. Método Comparativo

Me permitirá fundamentar la ineficiencia de la Justicia Indígena Originaria Campesina en el conocimiento, Tratamiento y sanción de los delitos de narcotráfico y enaltecer la Justicia Ordinaria para esos delitos internacionales que tienen grandes dimensiones.

7.1.3. Método Analítico

Este método lo utilizaré con el propósito de descubrir los elementos esenciales que lo conforman el tema en estudio, concretamente será esencial el análisis lógico.

7.2. TÉCNICAS

7.2.1. Técnicas de investigación documental

Misma que me permitirá la elaboración del marco teórico, recopilando información de diferentes libros, artículos, normas nacionales, extranjeras y otros documentos.

7.2.2. Técnicas de la entrevista

Esta técnica la utilizaré para la recolección de la información y escuchar sus puntos de vista de los diferentes sectores de la sociedad boliviana.

CAPÍTULO I

ANÁLISIS PROCEDIMENTAL ACTUAL, APLICABLE EN LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO

1. PROCEDIMIENTO LEGAL APLICABLE EN DELITOS DE NARCOTRÁFICO EN EL MARCO DE LA JUSTICIA ORDINARIA

Los delitos de narcotráfico se caracterizan por corresponder a una industria ilegal mundial que consiste en el cultivo, manufactura, distribución y venta de drogas ilegales. Estos delitos están normados por la Ley N° 1008, Ley del Régimen de la coca y Sustancias Controladas de fecha 19 de julio de 1988, que establece las limitaciones y prohibiciones legales relacionadas a la administración, suministro, producción, fabricación, posesión, tráfico ilícito, consumo de las Sustancias Controladas, llamas así las sustancias peligrosas o fiscalizadas, los fármacos o drogas naturales o sintéticas consignados en las listas I, II, III, IV y V del Anexo de la Ley 1008; las prohibiciones se encuentran

claramente prescritas en los Artículos 34 al 45 de la Ley mencionada, asimismo, los delitos y las penas están determinadas entre los Artículos 46 al 79 de la misma Ley.

Ahora bien, el tratamiento legal sobre delitos de narcotráfico que anteriormente se encontraban establecidas en los Artículos 80 al 131 de la Ley N° 1008, fueron derogados por la Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal de fecha 25 de marzo de 1999, es decir que lo relacionado a la intervención policial preventiva, su investigación, y la aplicación de las sanciones están regidas exclusivamente por el Código de Procedimiento Penal, además que es imprescindible saber que las penas por delitos de narcotráfico tienen una sanción máxima de 30 años de presidio¹¹.

Corroborando podemos decir que por la comisión de los delitos de narcotráfico, dentro la Justicia Ordinaria son claras las normas, ya sean investigativas y/o procesales ante la Fiscalía, Policía y las Autoridades Jurisdiccionales competentes. Empero, las deficiencias procedimentales se encuentran en la llamada JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA, peor aún cuando la Constitución Política del Estado Plurinacional mediante el Artículo 179, Num. II) reconoce la igualdad jerárquica entre los dos sistemas jurídicos como son la Justicia Ordinaria y la Indígena Originaria Campesina.

En la Justicia Indígena Originaria Campesina a todas luces no existe normas investigativas ni mucho menos procedimentales que demuestren efectividad y eficacia, empero, para los pueblos indígenas originarios quienes son los que aplican esta estructura jurídica sería la más efectiva y eficiente dentro la aplicación de la Justicia en Bolivia. Precisamente, esas valoraciones diversas serán analizadas y precisadas en el presente capítulo.

¹¹ El Art. 24 del Decreto Supremo N° 22099 de 28 de diciembre de 1988 Reglamento de la Ley 1008, prescribe “En ningún caso las penas por delito de narcotráfico podrán exceder los 30 años de presidio,...”.

1.1. Competencia de la Fiscalía de Sustancias Controladas

Dentro los delitos comunes de orden público las atribuciones de los fiscales de materia, están claramente determinadas en los Artículos 44 al 47 de la Ley N° 2175 “Ley Orgánica del Ministerio Público”. En esa visión el Artículo 44 de la mencionada ley prescribe que *“los fiscales de materia ejercerán la acción penal pública, con todas las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las Leyes le otorgan al Ministerio Público, asegurando su intervención en las diferentes etapas del proceso penal y aún ante el tribunal de casación, cuando así lo disponga el fiscal de su distrito o el Fiscal General de la República”*.

Por otro lado es menester mencionar que el Art. 80 de la Ley N° 1469, de 19 de febrero de 1993 “Ley del Ministerio Publico” determinaba claramente las atribuciones de los fiscales de materia de Sustancias Controladas, donde prescribía que *“Los Fiscales de Materia de Sustancias Controladas tienen como atribuciones, además de las que le fijan otras leyes, las siguientes”*¹²:

- a) Dirigir las Diligencias de Policía Judicial.
- b) Intervenir en los operativos que realice la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.
- c) Practicar allanamientos, previa orden escrita del juez competente de turno.
- d) Disponer la aprehensión del o de los presuntos autores, para ponerlos a disposición del juez competente en el término de 48 horas.
- e) Requerir la apertura de causa, con fundamentación legal.
- f) Concurrir y participar en todos los actos del proceso.
- g) Aportar las pruebas de cargo pertinentes.

¹² BOLIVIA. Ley N° 1489 de 19 de febrero de 1993 “Ley del Ministerio Público”, Gaceta Oficial de Bolivia, 1993.

- h) Intervenir en la inventariación y control de sustancias y bienes incautados en los operativos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.
- i) Denunciar ante el Fiscal de Distrito los casos de corrupción e irregularidades que cometieran los funcionarios encargados de la lucha contra el narcotráfico bajo su responsabilidad.
- j) Interponer los recursos que franquea la ley, cuando se ajusten a derecho y a la legalidad.
- k) Inspeccionar periódicamente los juzgados de la materia para informarse del estado de los procesos y requerir lo que fuere de ley.
- l) Designar al personal de su dependencia.
- m) Imponer sanciones al personal de su dependencia de acuerdo con el Régimen Disciplinario.

Por otro lado, mencionar que actualmente las atribuciones de cada fiscal de materia y particularmente de la “Fiscalía de Sustancias controladas”, están claramente establecidas en los Artículos 44 al 47 de la Ley N° 21 75 “Ley Orgánica del Ministerio Público”. En esa visión el Artículo 44° de la mencionada ley prescribe que *“los fiscales de materia, ejercerán la acción penal pública, con todas las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las Leyes le otorgan al Ministerio Público, asegurando su intervención en las diferentes etapas del proceso penal y aún ante el tribunal de casación, cuando así lo disponga el fiscal de su distrito o el Fiscal General de la República”*¹³.

Ahora bien, es claro que los fiscales de sustancias controladas ejercerán sus funciones en los juzgados de partido de sustancias controladas y en la fuerza especial de lucha contra el narcotráfico en el Distrito para el que fueron

¹³ BOLIVIA. Art. 44, Ley N° 2175 de 6 de febrero de 2001, “Ley Orgánica del Ministerio Público”, Gaceta Oficial de Bolivia, 2001.

designados, y tiene sus atribuciones emanadas de la norma Constitucional así como de la norma especial, donde se puede advertir que el Ministerio público tiene un trabajo primordial y/o singular, ya que tiene en sus manos la investigación de los delitos de Narcotráfico.

En este punto es imprescindible resaltar que la investigación y su juzgamiento por delitos de Narcotráfico se aplican las determinaciones establecidas en el Código de Procedimiento Penal, y la investigación se encuentra a cargo de la Fuerza especial de Lucha contra el narcotráfico “FELCN”.

1.2. Coordinación con la Policía Nacional

Los funcionarios policiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico son quienes se encargan de la investigación por la comisión de los delitos de narcotráfico de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley, es el órgano auxiliar más importante que tiene la obligación legal de coadyuvar y coordinar con la Fiscalía de Sustancias Controladas.

Por las determinaciones legales prescritas en el Código de Procedimiento Penal la Policía -en lo funcional-, ante la comisión de un hecho delictivo actúa bajo la dependencia de la fiscalía de Sustancias Controladas

Por el breve desarrollo realizado se puede advertir tácitamente la coordinación que existe entre la fiscalía de sustancias controladas como Dirección funcional de la investigación y la Policía Nacional FELCN como el Organismo operativo y coadyuvante del Ministerio Público.

1.3. Competencia del Juzgado de Instrucción Cautelar

Las competencias del Juzgado de Instrucción Cautelar se encuentran prescritas en el Art. 74 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 Ley del Órgano Judicial, y el Art. 54 de la Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010 Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal. El juez de instrucción cautelar es el encargado de velar por que no se vulneren derechos ni garantías Constitucionales de las partes durante las actuaciones que se realicen en la etapa preparatoria. También se le conoce como juez cautelar o juez de garantías¹⁴.

En el nuevo sistema acusatorio que ostenta el Código de Procedimiento Penal, no puede realizar actos de investigación que comprometan su imparcialidad y debe actuar con independencia, sometido únicamente a la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes. El Juez de Instrucción cautelar interviene en la etapa preparatoria o de investigación, cubriendo aspectos fundamentales tales como brindando soluciones a las discrepancias y conflictos entre las partes; resolviendo incidentes surgidos en el curso de la investigación y que sean relevantes, es decir, que produzcan o puedan producir perjuicios o agravios para las partes; toma decisiones al dictar resoluciones en los casos que se afecten derechos fundamentales del imputado, como las medidas cautelares y el allanamiento; e igualmente decide sobre los anticipos de prueba.

Los defensores, durante el curso de la investigación en que se recolectan los elementos de prueba, se encuentran autorizados para pedir auxilio del juez, cuando surja algún conflicto o se estime arbitraria o abusiva la actividad tanto de la Policía como del Ministerio Público, pues estos deben investigar no

¹⁴ BOLIVIA. Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, Nuevo Código de Procedimiento Penal, Art. 54 , Gaceta Oficial de Bolivia, 1999.

solamente las circunstancias que permitan comprobar la acusación sino también aquellas que eximan de responsabilidad al imputado, de manera que cualquier deficiencia en ese sentido puede ser controlada por el juez de instrucción, a quien los defensores pueden solicitar, le ordene al fiscal realizar determinadas indagaciones y que acepte recibir elementos de prueba¹⁵. Además, el juez de instrucción no se pronuncia sobre el fondo ni debe valorar el mérito de la causa más allá de lo necesario, para pronunciarse por ejemplo sobre la imposición de medidas cautelares, sino es a petición del fiscal de materia. Ello implica que no toma partido por ninguna de las partes en conflicto, lo que garantiza su objetividad al momento de tutelar el cumplimiento de los derechos fundamentales, durante la etapa de la investigación. En resumen podemos decir que el juez de Instrucción cautelar es el tercero imparcial, que no es parte en el proceso penal y ante el cual tanto fiscales como defensores

1.4. Competencia del Tribunal de Sentencia

La Nueva Ley del Órgano Judicial, en su Artículo 76, num. 1) se encuentra determinada la competencia del Tribunal de Sentencia donde dice *“Los Tribunales de Sentencia Penal tienen competencia para conocer la substanciación y resolución del juicio penal en todos los delitos de acción política, sancionados con pena privativa de libertad mayores a 4 años, con las excepciones establecidas en la Ley”*¹⁶. Por lo que será importante mencionar que el Tribunal de Sentencia está conformado por dos jueces técnicos –jueces de carrera, que son abogados- y tres jueces ciudadanos –civiles-. Los jueces ciudadanos serán siempre mayoría frente a los jueces técnicos y tendrán los mismos deberes y atribuciones. Uno de los dos jueces técnicos ejercerá las

¹⁵ POMAREDA de ROSENAUE. Ob. Cit, pág. 35.

¹⁶ BOLIVIA. Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 Ley del Órgano Judicial, Art. 76, Gaceta Oficial de Bolivia, 2010.

funciones de presidente del tribunal que organizará y dirigirá la audiencia de juicio.

Toda persona que ha cometido un delito de narcotráfico, tiene derecho a tener un juicio antes que lo declaren culpable o inocente; tiene derecho a ser escuchado y que su juicio sea ante jueces imparciales y respetando sus derechos humanos, salvo se sea encontrado en flagrancia. Debe reconocerse a toda persona el estado de inocencia, mientras no se demuestre su culpabilidad –por medio de pruebas- en un juicio público.

2. COMPETENCIAS DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (FELCN)

Las competencias especiales de la Institución Policial como es la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico emana de la Constitución Política del Estado Plurinacional, La Ley N° 1469, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley 1970 Código de Procedimiento Penal y otras normas conexas.

Los funcionarios de la FELCN tienen como tarea exclusiva realizar la investigación de los delitos de narcotráfico y están bajo la dirección funcional de la fiscalía de sustancias controladas. Además su labor es investigar de manera legal todos los delitos de narcotráfico en todos sus niveles y de perseguir a los delincuentes hasta que reciban las sanciones impuestas por ley sin privilegios de ninguna naturaleza.

3. ETAPAS PROCESALES EN DELITOS CONTRA EL NARCOTRÁFICO DENTRO LA JUSTICIA ORDINARIA

En el marco de la aplicación del proceso de juzgamiento por los delitos de Narcotráfico y no perdiendo de vista que toda esa tarea fue trasladado de la

Ley N° 1008 a la Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal, con algunas particularidades que serán especificadas durante el desarrollo del presente trabajo.

En tal virtud el nuevo sistema del proceso penal, dentro los delitos de orden público, reconoce solamente dos etapas procesales: La etapa preparatoria ó investigativa y la etapa del juicio propiamente dicho, y dentro de cada una de estas etapas existen una serie de sub etapas que se llevan adelante dentro de cada uno de ellos. La primera etapa preparatoria se inicia con la denuncia o la querrela, con la acción directa y/o con la intervención del fiscal, es decir que aquí se realizará la investigación propiamente dicha, donde el trabajo está bajo la dirección del fiscal de Sustancias Controladas adscrita a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, que tiene la dirección funcional en el marco de la Ley Orgánica del Ministerio Público, donde los efectivos policiales –específicamente hablando los efectivos de la FELCN- quedan sometidos a la autoridad de dicho fiscal; y concluye con lo que se denomina Actos Conclusivos que pueden ser la acusación, el sobreseimiento o una conclusión.

Con relación especial de delitos de narcotráfico existen algunas particularidades investigativas, verbigracia, el allanamiento sin resolución judicial previa, el secuestro y destrucción de sustancias controladas determinadas en el Artículo 188 del Código de Procedimiento Penal que a la letra dice *“Las sustancias controladas ilícitas serán destruidas o extinguidas públicamente en un término máximo de seis días calendario siguientes a su secuestro, en presencia y bajo responsabilidad del fiscal encargado de la investigación...”*. En la segunda etapa del juicio oral, el tribunal se sentencia puede pronunciar dos clases de sentencias: Sentencia Condenatoria ó Sentencia Absolutoria. La primera podrá ser dictada, cuando los miembros del tribunal han formado convicción integral de que el sujeto activo es el autor del hecho. En cambio la segunda sentencia, es decir, absolutoria podrá ser

dictada cuando las pruebas no han convencido en su plenitud, no hay convicción plena; inclusive se puede crear una duda razonable, que se traduce en el Principio del Induvio Pro Reo –la duda es favorable al reo-, por lo que se pronunciará sentencia absolutoria, con la particularidad de la flagrancia del delito de narcotráfico en que incurrer en muchos casos.

4. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO DE LOS DELITOS EN GENERAL DENTRO LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA.

La jurisdicción indígena originaria campesina, que se encuentra en los Artículos 190, 191 y 192 de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y que junto a otras disposiciones supranacionales de derecho comunitario y de la misma Constitución hacen el bloque de constitucionalidad¹⁷, un bloque –para decirlo metafóricamente- amarra a la jurisdicción indígena en los marcos políticos liberales de los derechos humanos. Para algunos estudiosos el igualitarismo jurisdiccional entre la jurisdicción ordinaria y la indígena constituye una parte importante en el proceso de descolonización del derecho liberal y su institucionalidad de matriz colonial.

Ahora bien, en un país plurinacional y pluricultural como Bolivia, donde existen pueblos indígenas o grupos con una identidad propia, ya sea étnica, religiosa, local, gremial, etc.; hay un gran debate en la actualidad sobre cómo tratar jurídicamente a los sistemas de autoridades, normas y procedimientos mediante los cuales dichos pueblos y grupos regulan su vida social y resuelven sus conflictos que por ende son diferentes al sistema jurídico positivo. Asimismo, es abrir una denominación a las diversas formas de administración de justicia que se practican, enriquecido por poblaciones

¹⁷ Art 8, Convenio 189 de la OIT, Arts. 34 y 35, Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas ONU, Art. 38, Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Art. 120 (1) y 203 (8) y (11), nueva Constitución Política del Estado, Bolivia.

andinas, del oriente, del occidente, del Chaco y de la Amazonía; los cuales conservan sus valores culturales y sus costumbres, además de su propia organización social, económica y jurídica, con un viejo y en algunos casos eficaz acervo de procedimientos en la solución de sus conflictos, misma que en la Constitución Política actual tiene la igualdad jerárquica con el Sistema judicial ordinario.

En la cotidiana actividad de las comunidades indígenas y campesinas se han presentado problemas relacionadas a la correcta aplicación de la Justicia Indígena Originaria Campesina que son resueltos de acuerdo a sus propias costumbres. No obstante, de esta solución alternativa, el problema jurídico no queda resuelto definitivamente, aquí es donde reside el verdadero problema, ante similares problemas se aplican distintas acciones punitivas, -muchas veces de carácter administrativo- dependiendo del criterio social tanto de los miembros del grupo y la autoridad natural que en él temporalmente esta ejerciendo el poder.

Al abordar el punto de la justicia indígena originario campesino y su aplicación legal aparecen las categorías de usos y costumbres, formas tradicionales de resolución de conflictos, derecho consuetudinario, derecho indígena, entre otras; estas categorías se adscriben a determinadas posiciones teóricas, las cuales a su vez suponen ciertas formas de valorar tales sistemas normativos no estatales y a los grupos humanos que se regulan por esa estructura jurídica. Las autoridades de los pueblos indígenas originario campesinos, en la administración de su justicia aplican sus valores culturales, principios, normas y procedimientos sin distinguir de manera precisa las materias como ser familiar, civil, penal, etc., mas al contrario su aplicación es holística, es decir, que el tratamiento procedimental de cualquier falta o delito –sea de cualquier índole- es llevado adelante de manera igualitaria y conjunta.

Con lo brevemente referido se advierte un gran vacío legal en la justicia indígena originaria campesina con relación al tratamiento real de los delitos Internacionales de grandes dimensiones como es el narcotráfico, e inmediatamente nace la pregunta ¿La justicia indígena originaria campesina podrá conocer, investigar y sancionar los delitos de narcotráfico?, creo que la respuesta es que esa justicia indígena originaria no es apta para conocer temas de narcotráfico ni mucho menos hacer las investigaciones porque los delitos de narcotráfico son tremendamente peligrosos y tienen un movimiento económico grande y hasta los gobiernos nacionales –tal se conoce en la historia- se encuentran involucrados en temas de narcotráfico.

Para evidenciar la total ineficiencia de la justicia indígena originaria campesina en el posible tratamiento de delitos de narcotráfico basta saber que en Bolivia existe una relativa pobreza en las familias Indígenas y Campesinas, misma que es aprovechada por los narcotraficantes y se les hace muy fácil persuadirlos, manipularlos y engañarlos; inclusive son utilizados en la comisión de dichos delitos¹⁸.

Por lo descrito líneas arriba aflora a la luz de manera indubitable que los delitos de narcotráfico deben ser investigados y tratados con un total profesionalismo especial, y si nos atrevemos a pensar que esos delitos puedan ser conocidos por las autoridades originarias indígenas campesinas creo que nos encontraríamos en serias dificultades procesales.

4.1. Homogeneidad investigativa de los delitos

En este punto es menester sin duda alguna determinar los delitos más frecuentes que son cometidos en las comunidades originarias indígenas campesinas y por factores teológico, costumbres, valores, etc. en las

¹⁸ Periódico la Razón, publicado en fecha 22 de Julio de 2009.

comunidades los delitos se clasifican dependiendo los valores que se tienen en cada comunidad originaria indígena campesina, por ejemplo el matrimonio endogámico que se da en la etnia Esse Eja o la admisión de la bigamia esporádica del varón en la etnia Cavineña¹⁹. En las comunidades aymaras los delitos no son frecuentes ya que en la comunidad prima el respeto y la cordialidad, pero eso no significa que no exista controversias, Marcelo Fernández en su libro la *Ley del Ayllu* señala que los delitos dentro de la comunidad aymara se clasifican en dos tipos: Los delitos menores (*jisk'a jucha*) y los delitos mayores (*jach'a jucha*). Entre los delitos menores se encuentran los intrafamiliares, extra familiares, las separaciones y asistencia familiar, los problemas de tierras y linderos, los daños a los animales en las mantas, los delitos de lesiones, los insultos, injurias, calumnias deudas y conflictos de prestación de servicios; y en los delitos mayores o *jach'a jucha* se encuentran la brujería (*laica*), el adulterio, el incesto, la violación y abuso deshonesto, y por último el robo²⁰.

Ahora bien, dentro la justicia indígena originario campesina, la indagación de los hechos delictivos –enmarcándonos a la comisión de hechos penales- se realizan de manera homogénea, es decir que todos los hechos de índole penal son tomados con elementos igualitarios, sin ninguna distinción; lo que es contrario a la justicia ordinaria que tiene normas escritas y codificadas.

En ese entendido, la aplicación homogénea de ese conjunto de normas que aluden a la costumbre jurídica de los pueblos indígenas originarios y surgen espontáneamente satisfaciendo las necesidades de convivencia, en la actualidad merece un tratamiento especial, para no incurrir en una serie de errores que en lo posterior podrían traer efectos negativos para la sociedad boliviana en general.

¹⁹ MAIPO: Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios. Etnias de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1998.

²⁰ FERNÁNDEZ OSCO, Marcelo. Ob. Cit., s/p.

Dentro el marco de la justicia indígena originario campesina se desconoce que ese sistema jurídico tenga facultades efectivas para conocer casos de narcotráfico, empero no hay duda que no es apta ni mucho menos eficaz para conocer un caso de tan grandes magnitudes y de mucha relevancia económica ilícita.

4.2. Instancias procesales de conocimiento de los delitos en general en la Justicia Indígena Originario Campesina

Recopilando algunas determinaciones realizadas por algunos autores con relación a la aplicación verdadera de la ahora llamada justicia indígena originario campesina, el historiador y abogado Jorge Basadre, dice que el Derecho originario –incaico- alcanzó alturas insospechadas, llegando a perfilarse como el más evolucionado de todos los sistemas jurídicos de la América Cibriza, donde se puede determinar que al inicio era demasiado vertical para los delincuentes, donde inclusive existía la pena de muerte. Los delitos se circunscribían al Derecho Constitucional o al Derecho Administrativo y a violaciones de orden familiar; no existían apelaciones. Las penas eran de muerte para hombres y mujeres, castigos corporales, castigos privativos de libertad, castigos económicos y castigos de honor; las cárceles eran subterráneas y oscuras y donde también se encontraban ofidios, batracios, aves de rapiña, felinos, etc., el infanticidio o el adulterio eran severamente sancionados; la prostitución virtualmente suprimida²¹.

El principio moral y jurídico básico era el *“no seas ladrón, no seas mentiroso, no seas ocioso (Ama sua, ama llulla, ama khella)”*. La justicia, de acuerdo al sistema legal impuesto a la colonia por el Monarca en Madrid, según Baudin era “Todo sistema fiscal (del incario) fue destruido por la conquista, y cuando los españoles quisieron establecer otro, tropezaron con grandes dificultades y

²¹ PEREIRA FIORILO, Juan. Op. Cit., pág. 62-64.

cometieron toda clase de injusticias involuntarias. Pero, con relación a la forma como los colonizadores españoles violan los principios jurídicos, étnicos y morales, con relación a los indígenas, que son los auténticos propietarios de las tierras de las colonias ibero-americanas, sin embargo son las auténticas víctimas de una colonización y monarquía opresora, como lo fue España.

Ahora bien, enmarcándonos a la realidad nacional la historia es la misma, con la diferencia de otros que en la actualidad en Bolivia lograron subsistir 36 nacionalidades, lo que no sucedió en otros países latinoamericanos, hecho que convirtió a Bolivia a un estado plurinacional.

4.2.1. Instancia Familiar

Dentro la Justicia Indígena Originario Campesina el tratamiento judicial empieza primeramente con la instancia familiar, donde se busca la solución o la conciliación al interior de la familia. Cabe resaltar que en esta instancia familiar se la aplica en base a la moral familiar, donde participan los padres, abuelos y las partes en conflicto. Además, que esta instancia es aplicada en las faltas y delitos menores *-jisk'a jucha-* donde se encuentran los intrafamiliares, las separaciones, la asistencia familiar, los problemas de tierras y linderos, los daños a los animales, los delitos de lesiones, los insultos, injurias, calumnias deudas y conflictos de prestación de servicios.

Las comunidades indígenas originarios campesinas han llegado a conformar un sistema de normas internas que regulan las relaciones de vida sociales, y son los valores los que asisten al conjunto de normas dentro de la comunidad, ya que las normas no son escritas y el respeto que se da a las normas son por los valores que se tienen en las comunidades, con una estructura y una funcionalidad basadas en la protección primero de la familia, la propiedad y la

sociedad. Llegando a estar basados en valores éticos que según Moscoso²² son la misericordia, el amor, la fidelidad, la humildad, la modestia, la justicia, la equidad, la paz, el altruismo la libertad, el orden y la seguridad que están inmersas dentro de las comunidades indígenas.

4.2.2. Instancia Dirigencial

En esta segunda instancia, se realizan el tratamiento de las faltas y los delitos cometidos dentro las comunidades indígenas originarios campesinos en presencia de los dirigentes, es decir de las autoridades del lugar conjuntamente las partes, como ser la víctima y el sindicado ó las partes afectadas. A esa instancia llegan algunas faltas y delitos de poca relevancia para la comunidad, porque si tienen mayor relevancia estos pasan ante instancias superiores como la instancia asamblearia y hasta la fuerza de la comunidad integra.

Entre las autoridades mas reconocidas dentro la justicia comunitaria se tienen a los Jilacatas, los Mallkus, los Apu Mallkus, los Jullancus, las Mama T'hallas; existe una categorización de autoridades, hay autoridades que solucionan conflictos desde los más pequeños hasta los más complejos de manera que las autoridades son según el tipo de delito. Ahora en el proceso comunitario interviene toda la comunidad, empero, dependerá mucho del tipo de conducta que van a juzgar para que sean tales o cuales autoridades.

4.2.3. Instancia Asamblearia

La tercera instancia es la asamblearia, donde se busca que las soluciones o conciliaciones de los *jisk'a juchas* y el tratamiento de los delitos se debatan en Asamblea y ahí se establezcan las sanciones que correspondan.

²² MOSCOSO DELGADO, Jaime. Introducción al Derecho, La Paz – Bolivia, 1977, pág. 37.

En las comunidades indígenas originarias campesinas, la asamblea está conformada muchas veces por los consejos de ancianos o asambleas comunales, que toman decisiones a favor y/o en contra de las partes en contienda. Asimismo el apoyo de las demás autoridades del lugar es mayoritario hacia las primeras, ya que las asambleas generales son muy respetadas y reconocidas por sus normas internas.

4.2.4. Instancia de la Fuerza de la Comunidad

La cuarta instancia es la fuerza de la comunidad, donde se recurre ante las centrales campesinas ó ante las autoridades oficiales elegidas en asambleas generales. Quienes llevan adelante los delitos mayores *-jach'a jucha-* como ser las brujerías (*laicas*), el adulterio, el incesto, las violaciones, el abuso deshonesto, el robo y demás delitos mayores, tomando decisiones drásticas como la expulsión de la comunidad de manera definitiva.

Ahora bien, cabe reiterar que la máxima autoridad en los pueblos indígenas originarios campesinos son la Asamblea General y la fuerza de la comunidad. Hasta en la actualidad, según el Viceministro de Justicia Comunitaria Sr. Valentín Ticona *“cualquier tipo de delito, por grave que sea, podrá ser resuelto con la participación de la colectividad dentro de la justicia comunitaria, es decir que la justicia ordinaria no tendrá voz ni voto”*, empero, para operativizar el sistema y reglamentarlo habrá especificaciones en una Ley de Deslinde Jurisdiccional²³.

²³ PERÓDICO “LA PRENSA”. Domingo 18 de enero de 2009, La Paz – Bolivia, 2009.

5. SIMPLICIDAD PROCEDIMENTAL E INVESTIGATIVA DE LOS DELITOS DENTRO LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

La simplicidad es una de las características notables de la justicia indígena originaria campesina, donde no existen etapas procedimentales ni formalismos que cumplir, la prevalencia se encuentra en el entorno de las autoridades elegidas democráticamente por los habitantes de cada comunidad y de los mismos miembros de la comunidad. La simplicidad de la justicia indígena originaria campesina tiene un fácil acceso, sus resoluciones son rápidas, precisamente por ser oral -se emplea el idioma local-, conserva la armonía interna de la comunidad, no es onerosa y los procedimientos que se aplican son controlados por las comunidades y pueblos indígenas mediante sus asambleas, donde las decisiones se toman por consenso, además que no existen los gastos procesales como ser patrocinio de abogado, gastos de timbres u otros valores.

La aplicación de la justicia indígena originaria campesina mediante sus autoridades naturales, supone la existencia de un código normativo de comportamiento, no escrito, que regulan las relaciones entre los miembros de cada comunidad. Un código de sanciones, no escrito que señala las penas que deben cumplir los infractores. Asimismo es reconocida y practicada de acuerdo a ciertos valores compartidos por la comunidad que le dan vigencia y aplicabilidad, en ese sentido se debe recuperar los principios siguientes:

- a) Las autoridades tradicionales que administran justicia son elegidos por ellos mismos.
- b) Existe control social sobre las autoridades que permiten un ejercicio transparente.
- c) La legitimidad de las autoridades descansa en el reconocimiento de los mismos comunitarios.

- d) El procedimiento y sanción son aceptados por las partes litigantes.
- e) La administración de justicia se realiza en el idioma predominante en la comunidad generalmente sea originario o castellano.
- f) En la justicia comunitaria se precisa que se actúe con celeridad, es decir, el tiempo que transcurre entre los hechos y resoluciones sea corto.
- g) Que el acceso sea fácil y sin costo.

Previo a las sanciones más drásticas, de acuerdo a la dimensión de los hechos se ejercitan las disposiciones generales del chicotazo –en las regiones del occidente- y a manera de sanciones intermedias y con la intención de recuperar a los miembros con recomendaciones o peticiones colectivas.

Los chicotazos, son sanciones bastante comunes, el número de chicotazos depende de la gravedad del delito y la aplicación de este tipo de sanciones es pública e incluso en algunos casos cuando el delito es relativamente grave y el número de chicotazos es más o menos elevado, el resto de la comunidad puede aplicar la sanción como una expresión del repudio social de la sanción. Las multas en dinero y en especie, también son sanciones frecuentes en comunidades en especial aymaras; estas sanciones pecuniarias son aplicables efectivamente como una pena o pueden ser un elemento alternativo para evitar la comisión del mismo delito en el futuro, este dinero generalmente se destina a trabajos comunales (USAID,2006:54).

Las multas en especie, implican la entrega de ganado u otro producto, estas multas se destinan a la persona afectada o se usan como parte de la reconciliación.

También existe la sanción del trabajo comunal, ésta pena implica la realización forzosa de un trabajo o labor a favor de la comunidad, en esto se busca la reparación del daño a través de una contribución a la colectividad.

Las sanciones como la pena de muerte o el destierro, en los últimos tiempos están siendo reformuladas con la aplicación de elevadas multas en dinero, ganado o con la confiscación de tierras, lo que demuestra que la justicia comunitaria se muestra más abierta y transparente, pero sin perder sus conceptos básicos de moralidad y justicia.

5.1. La oralidad

Dentro la justicia indígena originaria campesina la oralidad que existe en cada comunidad se da en dos formas: Una de ellas es que las normas que rigen la vida en sociedad no están escritas, los delitos no se encuentran tipificados y por ende no existe codificación, por consiguiente las normas se encuentran dentro del espíritu de la comunidad, y es por eso que se las respeta y no se las ignora, otra forma de oralidad es la participación que se da en la comunidad ya que los procesos, las resoluciones se las hace de forma oral en su generalidad, tan solo las resoluciones son redactadas en el respectivo Libro de Actas. Esta participación que se da en las comunidades por medio de la oralidad es otra característica importante de la justicia indígena originaria campesina, ya que por medio de esta participación se expresa la comunidad entera por medio de las asambleas, cabildos, etc. que enriquecen la democracia en los pueblos indígenas originarios campesinos de todo el país.

La oralidad de sus normas está implícita al derecho consuetudinario ya que el conjunto de normas que la componen permanecen en el espíritu del pueblo, pertenecen a la sabiduría popular y se mantienen casi intactas en la memoria de todos sus habitantes y que pasan de generación en generación.

5.2. No escrita

El Derecho Consuetudinario –ahora llamado justicia indígena originario campesina- es un conjunto de normas de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distintas del derecho positivo vigente en un país determinado²⁴. Esta conceptualización puede implicar que la Justicia Comunitaria es anterior en términos históricos al Derecho codificado ó Justicia ordinaria y que prevaleció por el tiempo y actualmente tiene la misma jerarquía constitucional que la justicia ordinaria.

5.3. Idioma Local

En las asambleas comunitarias instaladas para conocer y llevar adelante las sanciones por la comisión de los delitos en el interior de sus propias comunidades se aplica plenamente el idioma local, dicha situación es realmente fructífera en la administración de la justicia indígena originaria campesina, ya que coadyuva plenamente al momento de dirimir los conflictos de diversa índole. Los idiomas que se emplean para dichos actos es obviamente los nativos como ser el armara, quechua, entre otros existentes en Bolivia, todo de acuerdo a la jurisdicción territorial de cada comunidad.

6. PREVALENCIA DE LA MORAL EN LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

La justicia como una estructura judicial de resolver las controversias que se suscitan dentro de las comunidades indígenas originarios campesinas a llegado a sobrevivir a pesar de las contradicciones que existieron con el derecho positivo. La justicia en las comunidades se traducen en una forma de

²⁴ STAVENHAGEN, Rodolfo; ITURRALDE Diego. Entre la Ley y la Costumbre. México, 1990. Pág. 23.

resolver los conflictos producidos dentro de ellas por medio de su derecho propio lo que hoy se llama Justicia Indígena Originario Campesina, generalmente llamada Derecho Consuetudinario y con una equidad en el acceso a la justicia, donde todos podían acceder a ella sin importancia de los recursos que se tenga, esta es la parte fundamental del derecho indígena, pero la justicia en las comunidades indígenas no constituye necesariamente una realidad contraria, claramente diferenciada de otras dimensiones de la vida, la justicia en las comunidades indígenas privilegia la reinserción del infractor y la reparación del daño. *Las bases del derecho indígena como menciona Marcelo Fernández Osco²⁵ esta en las sanción moral, social, y jurídica, mencionando que la sanción moral que se aplica en el derecho indígena, es que la comunidad hace sentir a la persona tan culpable que le lleva al reconocimiento de su falta, e incluso a su arrepentimiento.*

La moral y la justicia en las comunidades indígenas originarios campesinas están relacionadas y son de mayor importancia dentro las relaciones de la comunidad, porque los miembros son los que llegan a conformar parte del tribunal, encargado en solucionar los conflictos que se dan dentro la comunidad, esta importancia de la moral dentro las comunidades indígenas porque dentro de la comunidad todos se conocen y las relaciones de convivencia dentro la comunidad son muy estrechas.

Las sanciones que da la justicia indígena originaria campesina como menciona Marcelo Fernández son de carácter moral social y jurídica, por lo dicho anteriormente, que esto tiene relevancia dentro la comunidad, la moral dentro de las comunidades tiene un alto valor, verbigracia el respeto que se tiene a las personas mayores, la no aceptación de las madres solteras, por la visión que se tiene con relación a la moral.

²⁵ FERNÁNDEZ OSCO, Marcelo. La ley del ayllu, La paz – Bolivia, 2000.

Estos aspectos son importantes dentro las comunidades indígenas originarios campesinas por la relevancia en sus relaciones, ya que éstas últimas están basadas en la moral y la justicia junto con otras, ya que las comunidades se han mantenido y persistido gracias a su cultura, comunalidad, convivencias propias, compartimiento y coordinación.

Con relación a la comisión de los delitos dentro las comunidades originarias, conocido por las autoridades, se supone que en la mayoría de los casos se llega a una solución, abriendo la posibilidad de que una de las partes reciba una sanción. En especial en las comunidades aymaras o ayllus tienes un sistema sancionatorio, estas sanciones no están dirigidas a satisfacer la venganza individual o colectiva contra el infractor. Lo que se busca ante todo es que la sanción que se aplique, evite de alguna forma la reincidencia, por otro lado también se busca que la persona afectada sea reparada en el daño que haya sufrido, este último es la más importante.

En las comunidades indígenas originarias campesinas aún persisten una serie de valores enmarcados en la moral de la comunidad. Donde las sanciones también están acompañadas de la moral y con esto nos referimos a dos cosas, la primera es el reproche general de la comunidad a la actitud del infractor o del delincuente, y la segunda es el sentimiento de culpa que experimenta el infractor, el arrepentimiento de haber cometido el delito, este estado psíquico es buscado por el resto de la comunidad y se espera que esté presente. La sanción moral busca el arrepentimiento del infractor, arrepentimiento interno generado por una de las sanciones y también por el reproche social.

7. INEFICIENCIA NORMATIVA Y COERCITIVA DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN EL CONOCIMIENTO Y TRATAMIENTO DE DELITOS DE NARCOTRÁFICO

Líneas arriba se mencionó que la justicia indígena originaria campesina se caracteriza por tener una línea moral y no así coercitiva y además que no es escrita, aunque hoy por hoy se viene cometiendo una serie de excesos en las agresiones y la incorrecta interpretación de la justicia indígena, consagrada en la Constitución Política del Estado Plurinacional. No obstante, el ex – Vice Ministro de Justicia Comunitaria Sr. Valentín Ticona destacó que algunas comunidades mantienen intactos sus principios y valores, lo que amerita fortalecer y socializar los mismos. Además de la falta de difusión y socialización de los valores y principios de la justicia comunitaria contemplada en la nueva CPE, se suma la ausencia de normas que regulen la misma; estas barreras ocasionan “el choque de culturas”, afirmó²⁶.

Ahora bien, el problema de la posible aplicación de la Justicia Indígena Originaria Campesina en el tratamiento de las comisiones de delitos de narcotráficos, radica justamente en el desconocimiento técnico que se tiene en los pueblos indígenas, lo que con seguridad acarrearía una serie de inconvenientes, como respaldo a esta versión basta ejemplificar el trabajo real que cumple la FELCN, cuando sus miembros no rinden cuentas a nadie y no tienen responsabilidad alguna en la aplicación de las leyes, ocasionando innumerables transgresiones. Por lo que nace la interrogante ¿Las autoridades originarias de una determinada comunidad estará apto para llevar adelante el tratamiento de un delito de tan alta magnitud como es el Narcotráfico?, y sin lugar a dudas resalta las dudas.

²⁶ PERIÓDICO “EL DIARIO”. Ob. Cit. s/p.

8. DESCONOCIMIENTO PROCEDIMENTAL Y DE TRATAMIENTO LEGAL DE LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO DENTRO LA JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA

A pesar de poder existir una serie de capacitaciones a las autoridades originarias persistirá las falencias en un posible tratamiento de los delitos de narcotráfico, porque no hay que perder de vista que el narcotráfico se encuentra dentro los crímenes más conocidos de la delincuencia organizada, y son delitos internacionales ó transnacionales. Viendo la realidad nacional lamentablemente Bolivia no está capacitada para llevar una lucha eficaz contra el narcotráfico ni dentro la justicia ordinaria, y atreverse a entregar competencia judicial uno de los delitos de tales magnitudes a la justicia indígena originaria campesina se estaría aproximando a las puertas de una verdadera corrupción y crecimiento de dichos delitos.

8.1. Desconocimiento del Concurso Ideal de Delitos del Narcotráfico

El concurso ideal también conocido como concurso formal, considerándose este cuando se presenta la unidad de conductas y pluralidad de resultados, es decir, mediante una sola acción u omisión se comete dos o más delitos²⁷. En la comisión normalmente dolosa de los delitos de narcotráfico se comete justamente el Concurso Ideal de delitos, conocidos así dentro la justicia ordinaria que en la actualidad se encuentra tipificado y sancionado en el Art. 44 del Código Penal vigente.

El delito de narcotráfico es común pero tiene una especificidad propia que los distingue de los otros delitos comunes. Fabricar, vender cocaína, no es lo

²⁷ Quiróz y Lecoña Asociados. Código Penal comentado y compatibilizado con la C.P.E., s/e., segunda edición, , La paz – Bolivia, 2010, Pág. 55 .

mismos que provocar un aborto, que matar o robar, pues estos delitos en la mayor parte de los casos atacan valores e intereses individuales, en tanto que los delitos de substancias peligrosas violan valores e individuales y predominantemente colectivos: seguridad interior del Estado, salud pública, corrupción de funcionarios, etc²⁸.

En el narcotráfico se tiene un concurso ideal de delitos, puesto que con una sola conducta se violentan varios tipos penales (dentro la justicia ordinaria) como ser, verbigracia, Soborno, encubrimiento, receptación, peligro de estrago, contra la salud, alzamientos armados contra la seguridad interior, sedición, instigación a delinquir, apología del delito, asociación delictuosa, cohecho activo, otras figuras delictivas que surgen en la vida real.

Dentro la justicia indígena originaria campesina lógicamente son desconocidos el concurso ideal de los delitos que efectivamente son cometidos por los narcotraficantes, ya que una de las características de dicha justicia es la simplicidad y no así técnicos jurídicos como son utilizados dentro la justicia ordinaria. Dicha situación de desconocimiento es y será siempre un perjuicio dentro la justicia indígena originaria campesina con relación a una posible aplicación en el tratamiento de los delitos de narcotráfico.

8.2. Desconocimiento de las Características Extrínsecas del Narcotráfico.

Los delitos de narcotráfico tienen características extrínsecas, entre ellos se pueden citar los siguientes: Es delito colectivo, la responsabilidad es individual, es delito transnacional llamado también internacional, es delito permanente, es delito continuado.

²⁸ HARB, Benjamin Miguel. “Código Penal Boliviano con las reformas y leyes conexas (Comentado y Concordado)”, s/e, La Paz – Bolivia, s/a, Pág. 355.

8.2.1. Delitos Colectivos

Los delitos de Narcotráfico son cometidos por integrantes organizados, es decir en grupo o banda criminal dedicada a la comisión de esos delitos, es de difícil control porque ellos tienen toda una estructura operacional.

Para resaltar la ineficiencia de la justicia indígena originaria campesina en el tratamiento de los delitos de narcotráfico, vasta describir la publicación periódica de “La Razón” de fecha 22 de julio de 2009, de la declaración del Coronel Oscar Nina director nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) de ese entonces, donde menciona que: El narcotráfico penetró en poblaciones rurales del país aprovechando la situación de pobreza de los campesinos. Los persuaden **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.** terminan contratando su protección **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.** venia para sus ilícitas actividades²⁹. Este fenómeno se verificó en poblaciones del norte de Potosí, Pantipata en Cochabamba **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.** en zonas entre los límites de Oruro **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.** Potosí. “No cabe duda de que los campesinos ayudan; el gran problema es el económico. El narcotraficante invierte fuertes cantidades de dinero con gente necesitada”, explicó Nina. Las poblaciones penetradas por la ilícita actividad protegen **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.** alertan sobre los operativos antidrogas. “El solo hecho de que les avisen cuando llegan los policías ya es un involucramiento en la actividad”, explicó. En estas poblaciones, los narcotraficantes instalan sus fábricas en lugares elevados **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida.** con amplio campo de vista. “Cuando ven personas sospechosas en el lugar, todo el mundo abandona la zona; es por eso que encontramos fábricas vacías, abandonadas”, precisó.

²⁹ Periódico la Razón, ob. Cit..

Lo relatado líneas arriba y la astucia de los delincuentes organizados, prácticamente lo que harían dentro la justicia indígena originaria campesina es mellar y mofarse de ella, además que elevarían la corrupción dentro de los pueblos indígenas campesinos del país.

8.2.2. Responsabilidad Individual

Dentro la justicia ordinaria, los delitos de narcotráfico cometidos por asociaciones delincuenciales son investigados y sancionados individualmente; los delitos y las penas se encuentran establecidos en el Título Tercero de la Ley N° 1008 que van de los Artículos 46 al 79. Quiere decir que en delitos de narcotráfico existe una gradación de sanciones de acuerdo a las responsabilidades que tenga cada uno de los integrantes de una asociación delictuosa por lo que se caracteriza el narcotráfico, es decir que, esos delitos no pueden ser cometidos tan solo por una persona sino necesariamente integran varios.

De la misma forma nos hace difícil pensar que la justicia indígena originaria campesina pueda llevar eficientemente el tratamiento de esos delitos de tal alta magnitud, además, dar sanciones a cada integrante.

8.2.3. Delito Transnacional e Internacional

Anteriormente dijimos que el narcotráfico es una industria ilegal mundial, lo que significa que se encuentra extendido universalmente, además que la asociación delictiva también está dispersa por diferentes países, lo que le convierte en dificultoso en su investigación y captura de los delincuentes. La fabricación y el comercio del narcotráfico es internacional y las principales organizaciones delictivas se dedican a camuflar utilizando un sin fin de artimañas antes de enviarlos al mercado de los países consumidores.

Existen redes de narcotráfico que se extienden por todo el mundo y en tal sentido me parece hasta utópico pensar que la justicia indígena originario campesina tenga los elementos suficientes para combatir contra el narcotráfico. Cabe resaltar que además el narcotráfico es un delito permanente y continuado.

CAPÍTULO II

INEFICIENCIA PROCEDIMENTAL DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA CON RELACIÓN AL TRATAMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES EN DELITOS DE NARCOTRÁFICO

1. PRINCIPIOS MORALES Y NO LEGALES DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

La justicia indígena originaria campesina, en la actualidad tropieza con una serie de deficiencias procedimentales con relación a la comisión de los delitos y si nos referimos a los delitos de narcotráfico con seguridad que las deficiencias saldrán a la luz y crecerán, a pesar que en la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional aprobado mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 esa estructura jurídica que tiene algunos valores esenciales que merecen ser rescatados se encuentra reconocido plenamente y tiene igual jerarquía que la justicia ordinaria. Se puede advertir revisando la Carta Magna que la Justicia Comunitaria se encuentra facultada para conocer y resolver *“Cualquier tipo de delito, por grave que sea, con la participación de la colectividad indígena originaria y campesina”*³⁰.

Durante el desarrollo del presente trabajo se pudo advertir que en la justicia indígena originario campesina prevalece la moral para hacerlo sentir a la persona autor de un hecho delictivo tan culpable que le llevaría al

³⁰ PERIODICO “LA PRENSA”. Ob. Cit. s/p.

reconocimiento de su falta, e incluso a su arrepentimiento, empero, en los delitos de narcotráfico es imposible aplicar una justicia moral, sencillamente por ser delitos de alta magnitud y de alta peligrosidad internacional.

Los autores de los delitos de narcotráfico no pueden ser premiados con una sanción moral como es el arrepentimiento o los chicotes y el destierro, porque esos delincuentes ya reencuentran desterrados, por eso su trabajo consiste en migrar de un lugar a otro, sino es imprescindible aplicar la Justicia Ordinaria, mediante la norma concreta como es la Ley N° 1008 y el Código de Procedimiento Penal donde se encuentran determinadas de manera especial el tratamiento de investigación y las sanciones de los delitos de narcotráfico.

2. SISTEMA JUDICIAL DE USOS Y COSTUMBRES

El Sistema judicial llamado en la actualidad justicia indígena originario campesino siempre fue aplicado desde tiempos inmemoriales, lo que fue cambiando es tan solo su denominación, además que en los países donde existen pueblos indígenas o grupos con una identidad propia, ya sea étnica, religiosa, local, gremial, etc.; hubo un gran debate sobre cómo denominar y cómo tratar jurídicamente a los sistemas de autoridades, normas y procedimientos mediante los cuales dichos pueblos y grupos regulan su vida social y resuelven sus conflictos que por ende son diferentes al sistema social.

Es por tal razón que al tocar el punto de la justicia originaria indígena originaria campesina aparecen las categorías de costumbre, usos y convenciones, usos y costumbres, formas tradicionales de resolución de conflictos, derecho consuetudinario, derecho indígena, entre otras; estas categorías se adscriben a determinadas posiciones teóricas, las cuales a su vez suponen ciertas formas de valorar tales sistemas normativos no estatales y a los grupos humanos que se regulan por los mismos.

Pero esta facultad o derecho que tienen las comunidades y pueblos indígenas originarios para castigar de acuerdo a sus usos y costumbres antes que sea promulgada la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional debían respetar las leyes nacionales, empero, desde que entró en vigencia la nueva norma constitucional se equipara a la justicia ordinaria ó tradicional, lo único que quedó subsistente es el respeto a los Derechos Humanos.

El Código de Procedimiento Penal por su parte reconoce delitos y faltas que se cometen al interior de las comunidades indígenas o campesinas, los cuales tienen que ser resueltos de acuerdo a sus usos y costumbres, con la limitación que pone la norma objetiva –refiriéndonos al Código de Procedimiento Penal– que son los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado.

La justicia originaria indígena campesina hasta la actualidad mostró su eficiencia en la resolución de conflictos con poca relevancia jurídica, verbigracia riñas, daños a la propiedad, robos de productos, entre otros; empero, si ingresamos a uno de los delitos mas grandes universalmente hablando como es el Narcotráfico prácticamente nos enfrascamos en una serie de interrogantes difíciles de responder con claridad y precisión. Según la opinión del ex – Vice ministro de justicia comunitaria, para operativizar el sistema judicial de la justicia indígena y reglamentarlo habrá especificaciones en la Ley de Deslinde, aún no hay nada claro en ese aspecto³¹.

Por lo referido se denota que mediante los usos y costumbres de los pueblos indígenas originarios campesinos –resaltando que los indígenas solo tienen usos y costumbres– es imposible llevar delante de manera eficiente la comisión de los delitos de narcotráfico, y peor aún intentar su investigación por esos medios, es decir que aún que estén organizados perfectamente las

³¹ PERIODICO “LA PRENSA”. Ob. Cit., s/p.

comunidades según sus usos, costumbres o disposiciones estatutarias y aún que sean reconocidos plenamente por la Constitución actual con seguridad que podrían ser rebasados por los narcos que también tienen una estructura delincencial organizada internacionalmente.

2.1. Desorden Normativo

Si bien la justicia indígena originario campesino tiene sus propias normas naturales y morales, no existe un orden entre los mismos y mucho menos existe su codificación de por lo menos alguna norma escrita que ponga los límites que toda norma debe tener. En otras palabras y sin la mera intención de desacreditar, la justicia comunitaria tiene un desorden normativo seguramente porque no es escrito, tan solo tenemos la esperanza en la ley de deslinde que menciona la nueva Carta Magna.

2.2. Aplicación Normativa diferenciada

Cabe resaltar que en cada comunidad indígena originaria y campesina, tanto el tratamiento como las sanciones a cada falta o delito son diferenciados, y en su aplicación dentro los delitos contra el narcotráfico son totalmente desconocidos, ya sea en el tratamiento y/o peor aun en la aplicación de la pena que merecería cada uno de los delincuentes o participantes en la comisión de ese tipo de delitos.

Dentro el delito de narcotráfico no es posible aplicar normas diferenciadas – hablando siempre de la justicia indígena originaria campesina- porque en los delitos de narcotráfico se cometen un concurso ideal de delitos, lo que significa que con una sola acción viola diversas disposiciones legales.

2.3. Inexistencia de Principios de Legalidad y Tipicidad

El principio de legalidad -dentro la justicia ordinaria- es sin duda es el que determina la obligatoriedad de la observación de todos los pasos procedimentales desde el inicio hasta la conclusión del proceso, por este principio las autoridades no pueden deducir como lo venga en gana el destino de una investigación, lo que no ocurre en el marco de la justicia indígena originario campesino; por otro lado, la justicia indígena tampoco aplica el principio de tipicidad, misma que es la adecuación de la conducta del sujeto en un determinado tipo penal. Los principios mencionados son imprescindibles para llevar adelante el tratamiento de los delitos de narcotráfico. Ahora bien, en virtud a que la justicia indígena originario campesino carece de esos principios respalda a la ineficiencia de la misma.

3. INEFICIENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA ENFRENTAR LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO

Hechos recientes relacionados con el descubrimiento de grandes fábricas de cocaína, así como la detención de varios productores y traficantes de drogas, están originando en la sociedad boliviana un estado de visible malestar, agravado por el notable crecimiento de presiones internacionales, ya no para frenar la producción de las materias primas de las que se extrae las drogas, sino solo para tomar algunas medidas que eviten el desarrollo de este flagelo.

El fenómeno de la alta producción de la hoja de coca ha alcanzado proporciones increíbles, ya que se pasó del cultivo de 12.000 hectáreas del arbusto a más de 35.000, vale decir que casi se triplicó la producción de la materia prima. Pero hay que preguntarse ¿por qué los campesinos de las zonas yungueñas y el chapare producen más coca? La verdad es que esos agricultores sólo producen coca porque otros cultivos no les da ganancia. Por tanto, la única forma de sobrevivir es el cultivo y comercialización de la hoja,

problema que, de momento, no tiene remedio y como no existe solución, sigue creciendo³².

Con lo brevemente descrito se podría inferir que algunos pueblos indígenas originarios ya se encuentran contaminados con el narcotráfico, claro está, por las razones económicas sin duda alguna, lo que impedirá su eficacia e imparcialidad.

Además que para enfrentar y luchar contra el narcotráfico se requiere que el país tenga recursos humanos muy bien capacitados y técnicas a utilizar para combatir, que en la actualidad los pueblos indígenas y originarios no lo tienen, lo que les impedirá desarrollar esa justicia natural.

4. PELIGROSIDAD COLECTIVA DE LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO

El narcotráfico desde todo punto de vista es un peligro para toda la colectividad humana, para todos los estados y no distingue sectores sociales ni tiene limitación alguna, motivo por el que merece tener el mayor cuidado en su tratamiento integral, como ser técnico logístico, personal muy capacitado militarmente para combatir contra ese flagelo mundial.

Lo más alarmante en la actualidad es que el narcotráfico ingresó a las áreas rurales de Bolivia con una serie de engaños, además que sus habitantes son extorsionados, engañados. Empero, este no es un fenómeno aislado, sino que los , sino que los campesinos de las zonas altas se dedican a producir droga porque la tierra no les da las ganancias necesarias para vivir y, por tanto, lo que les facilita su existencia es dedicarse al negocio lucrativo de fabricar cocaína, ya que su producción es libre y produce las ganancias que no da la agricultura corriente. Por consiguiente, ahora los pobladores rurales de las

³² PERIÓDICO. El Diario, Pág. 3, La paz – Bolivia, de fecha domingo 8 de agosto de 2010.

zonas productoras se complementan mutuamente con los industrializados, y ahora no producen kilos sino toneladas de drogas. Según medios oficiales, Bolivia produce unas 200 toneladas de cocaína al año³³.

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA PARA EL CONOCIMIENTO, TRATAMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES DE LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO

1. ESPECIFICIDAD PROPIA DE LOS DELITOS DE NARCOTRÁFICO

Los delitos de narcotráfico no se equiparan a los delitos comunes como ser un robo, un homicidio, etcétera, y fabricar, vender cocaína, no es lo mismo que provocar un aborto, que matar o robar, pues estos delitos en la mayor parte de los casos atacan valores e intereses individuales, en tanto que los delitos de sustancias controladas peligrosas violan valores individuales y predominantemente colectivos: seguridad interior del Estado, salud pública, corrupción de funcionarios, etc³⁴.

Lo que se quiere decir es que en el estudio del narcotráfico es importante determinar su naturaleza y características propias para tener una configuración lo más precisa del mismo. Es posible que la falta de definición en el enfoque de esta criminalidad haya determinado la adopción de políticas y medidas de represión poco eficaces.

Si bien el narcotráfico es un delito común decía que tiene una especificidad tan propia y maneja un potencial económico tan grande que lo hacen diferente de los otros delitos comunes. Fabricar, vender cocaína, por ejemplo no es lo

³³ PERIÓDICO. El Diario, Pág. 3, Ob. Cit.

³⁴ HARB, Benjamin Miguel. "Código Penal Boliviano con las reformas y leyes conexas (Comentado y Concordado)", Ob. Cit. Pág. 354.

mismo que matar y robar, porque estos delitos, en la mayoría de los casos, atacan valores individuales, en tanto que las substancias peligrosas siempre violan valores comunes como ser: salud pública, estabilidad de la sociedad, corrupción colectiva, seguridad pública, economía social, etc., etc. Los delitos de narcotráfico como consecuencia más visible y lacerante es el ataque a la seguridad común y la salud pública, como bienes y valores jurídicamente protegidos.

Del análisis minucioso efectuado al tema se encuentra que la comisión de los delitos de narcotráfico es cometido por la ambición económica, que por su gran poder también es a su vez incentivo para actuar, el que trafica no pretende alcanzar como objetivo el daño a la salud, sino lograr grandes ganancias con poco esfuerzo, por lo que es evidente que siendo este el fin, para realizar se recurre a la corrupción para supeditar los poderes del Estado a esta actividad a fin de ponerles a su servicio. Al cometer el delito de narcotráfico por la trama que entraña se incurren en varios delitos o tipos penales.

Según la opinión del solemne Dr. Benjamín Miguel Harb, no podemos contentarnos con mantener este delito solamente entre los que van contra la salud pública, sino más bien por sus consecuencias y alcances debe estar ubicado entre los delitos que atacan la seguridad interior del Estado, lo que no descarta que no incluya en si mismo la violación de la salud pública, la corrupción, la asociación delincuencia, etc³⁵.

Por lo expuesto, en mi concepto la justicia indígena originario campesino reconocido en la actualidad por la Constitución Política del Estado en su integridad no está al alcance de combatir tremendos delitos, que hasta rebasa

³⁵ HARB, Benjamin Miguel. "Derecho Penal", Parte Especial Delitos en Particular, s/e, Edit. Juventud, Editora URQUIZO S.A., La Paz – Bolivia, 1996, pág.120.

en algunos casos la justicia ordinaria que en Bolivia es la cúspide en cuanto al tratamiento delincuencia general se refiere.

1.1. Diferencia de los delitos de narcotráfico con relación a los delitos comunes

Se entiende ya que los delitos comunes como el robar, matar, etcétera, atacan valores individuales, en cambio al narcotráfico lo que lo caracteriza son algunas características como ser: constituyen un delito transnacional y/o internacional, debido a su contenido económico y a que se comete en varios países de modo simultáneo o sucesivo, que tiene una central en una de las metrópolis que dirige la actividad del cartel como de cualesquiera de las transnacionales ilícitas. El narcotráfico presenta un concurso real e ideal de delitos, es decir que con una conducta se cometen varios delitos o con varias conductas se cometen diferentes delitos. Este crimen al mismo tiempo por su naturaleza se presenta en asociación, lo que da lugar a la organización de las mafias internacionales. Es muy difícil que una sola persona pueda ejecutarlo en todas sus fases, por el proceso que debe seguir, como ser: La preparación, fabricación de la droga, transporte, comercialización y consumo.

Los principales delitos que se pueden cometer en el narcotráfico están contenidos en las siguientes figuras: Siembra y cosecha de sustancias peligrosas, fabricación, internación, tráfico, distribución, posesión o tenencia, administración, entrega o suministro, comercialización, confabulación, delito de omisión de denuncia, ejercicio ilegal de profesión, venta ilegal de farmacias, soborno o cohecho, alteración o sustitución del cuerpo del delito, evasión, excarcelación, encubrimiento, receptación, entre otros.

2. PROTECCIÓN SUPERIOR DE LOS VALORES COLECTIVOS

Los valores colectivos merecen mayor protección del Estado, así como los valores individuales, mismas que constituyen valores fundamentales que hoy de modo progresivo cada vez mas va protegiendo el derecho –refiriéndonos al derecho ordinario- El concepto de salud pública es un parámetro que indica las condiciones especiales dentro de las cuales se mantiene la salud del pueblo y, asocia un conjunto de requisitos indispensables para que la comunidad goce de protección de este derecho básico que se ha constituido en un derecho humano fundamental. Hoy son normativamente reguladas, como la exigencia de notas indicativas de validez para el usos de ciertos alimentos y medicinas, por ello se admiten como delitos contra la salud los actos por los cuales ciertas substancias utilizadas para la nutrición, llegan a corromperse, a infectarse o a convertirse en causa de enfermedades.

Otro valor colectivo era sin duda alguna la Moral que prevaleció durante mucho tiempo en el interior de los pueblos indígenas y originarios de Bolivia, misma que hoy por hoy, fue también corrompida con el ingreso del narcotráfico a esos pueblos, y por el interés económico también existe ya la corrupción, esta versión no es tan solo mi opinión o perspectiva individual, sino fue extraído de una serie de publicaciones que son adjuntados en los anexos del presente trabajo. Lo que significa que en la actualidad ya no se puede hablar del valor moral dentro los pueblos indígenas.

2.1. Seguridad Interior del Estado

En vista de que el narcotráfico es internacional, lógicamente se necesita tener una seguridad interior del Estado boliviano, para lo cual necesariamente deben crearse políticas estatales a corto y largo plazo y de acuerdo a la coyuntura social actual.

Ahora bien, el narcotráfico rompe la seguridad interior porque sus agentes se encuentran dispersos en diferentes países y es difícil identificarlos y luchar contra tan grandes mafias mundiales.

3. LA AMBICIÓN ECONÓMICA COMO OBJETIVO DEL NARCOTRÁFICO

Sin duda alguna el narcotráfico jamás podrá ser erradicada como se viene pretendiendo hacer en el país, porque se mueve muchísimo dinero, cabe redundar que con el tráfico de drogas lo que se pretende es lograr grandes ganancias con poco esfuerzo.

Ahora bien, esa ambición económica rompe con el principio moral y adagio jurídico que se maneja dentro la justicia indígena originario como son: “no seas ladrón”, *ama suwa/lunthata*; “no seas mentiroso”, *ama llulla/g’ari*; “no seas flojo”, *ama gilla/jayra*; “no seas asesino”, *ama sipix/jiwayiri*; cuya transgresión supuestamente es castigada severamente por atentar a la ley de los mayores derechos jurídicos protegidos.

4. INEFICACIA JURÍDICA DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DENTRO LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Es innegable al presente, por el momento histórico que vivimos los bolivianos la necesidad de revalorizar la estructura y conformación del Estado en el reconocimiento de la diversidad de culturas y comunidades existentes en consideración a la ratificación efectuada por nuestro país del *Convenio 169 de la O.I.T. como Ley de la República N° 1257 del 21 de junio de 1991*. Asimismo, no se podrá desconocer el establecimiento de normas sustantivas y, por qué no decir también adjetivas para la convivencia pacífica en la sociedad; así también la existencia de mecanismos de resolución de conflictos y autoridades que son elegidas por la propia comunidad como un sistema jurídico.

Los defensores del reconocimiento del pluralismo jurídico para el Estado nacional sostienen que el sistema comunitario de justicia revaloriza los derechos originarios en la actualidad, debido al desarrollo y las problemáticas contemporáneas de la sociedad. Establecen que este sistema tiene ventajas para el estado así como para las comunidades indígenas originarias campesinas, pues permite mayor acceso a la justicia a sectores sociales menos favorecidos con otra forma de vida. Que permite el acceso a la justicia a comunarios de las zonas más alejadas; que es de fácil acceso por su economía y sobre todo fortalece su propia identidad. Los grupos comunales contienen como valores la protección de su vida y existencia: el medio natural en el que se desarrollan y la convivencia en la comunidad. De ellos el primer valor es el respeto a la naturaleza, que consiste en regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para proteger su supervivencia. A partir de los procesos globalizadores de justicia así como de las reivindicaciones de derecho de los pueblos originarios, es preciso que el Estado determine como regla jurídica indiscutible, basada en el derecho natural sobre el que los sistemas jurídicos vigentes en el país han desarrollado su origen y finalidad, satisfacer el bien común, con un modelo que permita integrar los principios y valores de los sistemas jurídicos existentes, señalando los límites que impone la propia Constitución Política del Estado sobre los derechos fundamentales y el respeto a los Derechos Humanos. El Derecho natural reaparece en escena cada vez que el Derecho positivo a consecuencia de la evolución de las fuerzas vitales y, los cambios sufridos por el Órgano social tiende a convertirse en una injusticia objetiva. El derecho natural no es un código ideal de normas sino el conjunto de criterios, principios racionales que presiden y rigen la organización humana de la vida social de acuerdo, con las exigencias ontológicas del hombre.

Ahora bien, efectivamente la justicia indígena originaria campesina se encuentra plenamente reconocida en la Carta Magna tal como siempre

imploraron desde muchos años atrás, empero, es necesario reconocer quiérase o no esa justicia no es capaz de luchar contra un gigante de los delitos, además que encubren propósitos hegemónicos extranjeros como es el caso de Estados Unidos; en otras palabras, esa justicia natural queda indefenso.

5. APLICACIÓN EXCLUSIVA DE LA JUSTICIA ORDINARIA EN DELITOS DE NARCOTRÁFICO

La jurisdicción indígena originaria campesina, que se encuentra en los artículos 190, 191 y 192 de la nueva Constitución Política del Estado, contiene un principio de reserva legal, encargándole al futuro Órgano Legislativo Plurinacional la elaboración de una Ley de Deslinde Jurisdiccional donde se establece: a) los límites de la competencia material de las autoridades indígenas originarias campesinas (sean estos límites generales o restrictivos), y; b) los mecanismos de coordinación y cooperación con todas las demás jurisdicciones (las constitucionalmente establecidas y los que puedan crearse mas adelante). En síntesis, puede decirse que, el igualitarismo jurisdiccional entre la ordinaria y la indígena constituye una parte importante en el proceso de descolonización del derecho liberal y su institucionalidad de matriz colonial.

Empero, del tema que se trató en el presente trabajo, queda visualizado que los delitos de narcotráfico en su generalidad deben ser de exclusivo tratamiento de la justicia ordinaria y no así de la justicia indígena originario campesino, esto por la dimensión y los efectos colectivos que tienen esos delitos. Además porque sus autores reciben las sanciones de acuerdo a su participación delincuencia, -dentro la justicia ordinaria- se aplica el Título Tercero de la Ley N° 1008 "*Ley del Régimen de la coca y Sustancias Controladas*". Por lo que justamente la futura ley de deslinde jurisdiccional deberá aislar el conocimiento y tratamiento de los delitos de narcotráfico en el

marco de la Justicia Indígena originaria Campesina, pudiendo quedar subsistentes la coordinación y cooperación con los demás delitos comunes.

CONCLUSIONES

Después de haber efectuado el análisis comparativo y después de haber descrito las dos justicias ordinaria y la indígena originaria campesina relacionada al tratamiento legal efectivo de los delitos de narcotráfico en el actual sistema judicial boliviano, se llega a las conclusiones siguientes:

1º.- La Justicia Indígena Originaria Campesina fue reconocida plenamente en la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobado mediante Referéndum de 25 de enero de 2009, misma que entró en vigencia el 07 de febrero de 2009, donde brinda a esta justicia la misma jerarquía que la ordinaria, lo que significa que tiene facultad constitucional para conocer y dar solución a todos los casos judiciales –supuestamente incluida los delitos de narcotráfico- con igualdad de Jurisdicción y Competencia. Incorporando un principio de reserva legal, encargándole al futuro Órgano Legislativo Plurinacional la elaboración de una *Ley de Deslinde Jurisdiccional* donde esté establecida los límites de la competencia material de las autoridades indígenas originarias campesinas y los mecanismos de coordinación y cooperación con todas las demás jurisdicciones.

2.- Por los estudios en la materia, se establece que en el marco de la teoría jurídica contemporánea es posible que dentro el ordenamiento jurídico de un Estado se pueda reconocer la existencia de varias fuentes de creación y aplicación del derecho, a ello se denomina pluralismo jurídico, empero, también se pudo establecer que el narcotráfico no puede ser conocido ni tratado en el marco de esa justicia moral.

3.- Dentro la Justicia Ordinaria –con relación al tratamiento de los delitos de narcotráfico- son claras las normas procedimentales ya sean investigativas y/o procesales, ante la Fiscalía de Sustancias Controladas, la Policía FELCN y las Autoridades Jurisdiccionales competentes, como ser la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley N° 1008, el Código de Procedimiento Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley del Órgano Judicial. La justicia indígena originario campesino carece de normas investigativas, aunque, para los pueblos indígenas originarios quienes son los que aplican esta estructura jurídica sería la mas eficaz, eficiente dentro la aplicación de la Justicia plural en Bolivia.

4.- Se estableció que la justicia en las comunidades originarias se traducen en una forma de resolver los conflictos producidos dentro de ellas por medio de su derecho propio lo que hoy se llama Justicia Indígena Originario Campesina, generalmente llamada Derecho consuetudinario y con una equidad en el acceso a la justicia, donde todos podrían acceder a ella sin importancia de los recursos que se tenga, esta es la parte fundamental del derecho indígena, pero la justicia en las comunidades indígenas no constituyen necesariamente una realidad contraria, claramente diferenciada de otras dimensiones de la vida, la justicia en las comunidades indígenas privilegia la reinserción del infractor y la reparación del daño dentro las faltas y la comisión de delitos comunes.

5.- Dentro la justicia indígena originario campesino de acuerdo a la dimensión de los hechos se ejercitan como sanción las disposiciones generales del chicotazo, las multas en dinero y en especie. Las multas en especie, implican la entrega de ganado u otro producto, estas multas se destinan a la persona afectada o se usan como parte de la reconciliación. También existe la sanción del trabajo comunal. Las sanciones como la pena de muerte o el destierro, en los últimos tiempos están siendo reformuladas con la aplicación de elevadas

multas en dinero, ganado o con la confiscación de tierras, lo que demuestra que la justicia comunitaria se muestra más abierta y transparente, pero sin perder sus conceptos básicos de moralidad y justicia. Lo que demuestra que esa justicia no es apta para conocer delitos de narcotráfico.

6.- En un posible tratamiento de los delitos de narcotráfico por parte de la justicia indígena originario campesino, se estaría entrando a una deficiencia judicial general, porque no hay que perder de vista que el narcotráfico se encuentra dentro los crímenes más conocidos de la delincuencia organizada, y son delitos internacionales ó transnacionales, y Bolivia no está capacitada para llevar una lucha eficaz contra el narcotráfico ni dentro la justicia ordinaria, y atreverse a entregar competencia judicial uno de los delitos de tales magnitudes a una justicia donde prevalece la moral estaríamos francamente a puertas de un verdadero caos jurídico.

7.- En la actualidad el narcotráfico ingresó a las áreas rurales de Bolivia con una serie de engaños, además que sus habitantes son extorsionados, engañados. Este no es un fenómeno aislado, sino que los campesinos e indígenas se dedican a producir droga porque la tierra no les da las ganancias necesarias para vivir y, por tanto, lo que les facilita su existencia es dedicarse al negocio lucrativo de fabricar cocaína, ya que su producción es libre y produce las ganancias que no da la agricultura corriente. Por consiguiente, ahora los pobladores rurales de las zonas productoras se complementan mutuamente con los industrializadores, y ahora no producen kilos sino toneladas de drogas.

8.- El narcotráfico tiene una especificidad tan propia y maneja un potencial económico tan grande que lo hacen diferente de los otros delitos comunes, fabricar, vender cocaína, por ejemplo no es lo mismo que matar y robar, porque estos delitos, en la mayoría de los casos, atacan valores individuales,

en tanto que las sustancias peligrosas siempre violan valores comunes como ser: salud pública, estabilidad de la sociedad, corrupción colectiva, seguridad pública, economía social, etc., etc. Los delitos de narcotráfico como consecuencia más visible y lacerante es el ataque a la seguridad común y la salud pública, como bienes y valores jurídicamente protegidos.

9.- Se identificó que la comisión de los delitos de narcotráfico es cometido por la ambición económica, que por su gran poder también es a su vez incentivo para actuar, el que trafica no pretende alcanzar como objetivo el daño a la salud, sino lograr grandes ganancias con poco esfuerzo, por lo que es evidente que siendo este el fin, para realizar se recurre a la corrupción para supeditar los poderes del Estado a esta actividad a fin de ponerles a su servicio, lo que significa que en la actualidad la corrupción ya ingreso al área rural y lógicamente ingreso el narcotráfico.

10.- De todo el análisis efectuado en el presente trabajo llego a la contundente conclusión de que la justicia indígena originario campesino no es apta para conocer casos de narcotráfico. Según el paso del tiempo no pierdo la esperanza de que esa justicia se baya especializando y en un futuro se hable de una verdadera pluralidad jurídica y equitativa. Por tal motivo discrepo el artículo 179, num. II de la Constitución Política del Estado Plurinacional donde determina la igualdad jerárquica entre la justicia ordinaria y la indígena originaria campesina, relacionado exclusivamente al conocimiento de los delitos de narcotráfico.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Resulta urgente la creación de la ley de deslinde jurisdiccional, donde se establezca las competencias de la justicia indígena originario campesino, además de determinar la coordinación y la cooperación con la justicia

ordinaria; y lo más importante, determine el límite general para que los delitos de narcotráfico sean de exclusivo conocimiento de la Justicia Ordinaria.

Para tal efecto, se sugiere tanto al Órgano Legislativo Plurinacional como a las autoridades que administran justicia en el país, considerar el contenido teórico de la presente monografía, ya que tiene un contenido analítico de la aplicación de la justicia en las comunidades indígenas y campesinas y la realidad de la misma.

ANEXOS

1.- PROYECTO DE LEY DEL DESLINDE JURISDICCIONAL DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PAZ.

**Proyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional
26 Julio 2010
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PAZ - BOLIVIA**

PROYECTO DE LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto determinar el deslinde de la jurisdicción indígena originario campesina, comunidades interculturales y afro boliviano con la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y otras jurisdicciones constitucionalmente reconocidas. Además, determina los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones.

ARTÍCULO 2. (FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL). La vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de competencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales se fundamentan en la Constitución Política del Estado (Art. 179 – 190 al 192), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, además de otros instrumentos internacionales que garanticen la aplicación de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley se aplican en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 4. (IGUALDAD JERÁRQUICA). La jurisdicción indígena originario campesina y de las comunidades interculturales tienen igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). Los principios supremos que rigen la presente Ley son:

a) Respeto a la Unidad e Integridad del Estado Plurinacional. La aplicación de las jurisdicciones constitucionalmente establecidas, en el marco del pluralismo jurídico igualitario, tiene la finalidad de preservar la unidad y la integridad territorial del Estado Plurinacional.

b) Respeto a los Derechos Fundamentales. En la aplicación de justicia ejercida por las autoridades jurisdiccionales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y comunidades interculturales, jurisdicción ordinaria y agroambiental, se respetarán los principios, valores, derechos individuales, colectivos, garantías y deberes consagrados en la Constitución Política del Estado

c) Diversidad Cultural. En la aplicación de justicia se respetarán las diferentes identidades culturales y sus respectivos idiomas de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

d) Interpretación Intercultural. Al momento de aplicación de justicia, las autoridades e los diferentes sistemas jurídicos deberán tomar en cuenta las diferentes identidades culturales de los pueblos indígena originario campesinos y comunidades Interculturales, reconocidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

e) Pluralismo Jurídico. Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Constitución Política del Estado.

f) Complementariedad. Principio por el que los sistemas jurídicos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales, reconociendo su diversidad, coexisten e interactúan con los demás sistemas jurídicos reconocidos constitucionalmente, en el marco de la vigencia del pluralismo jurídico igualitario.

g) Coordinación y Cooperación. Para brindar una justicia pronta, oportuna y eficaz a la sociedad boliviana en su conjunto, las autoridades jurisdiccionales deberán implementar mecanismos de coordinación y cooperación jurisdiccional.

h) Reciprocidad. Principio mediante el cual las distintas jurisdicciones, en función a la corresponsabilidad mutua, se brindarán la asistencia jurídica necesaria.

i) Interculturalidad Jurídica. Las autoridades de las diferentes jurisdicciones podrán adoptar medidas de tolerancia y entendimiento, de acuerdo a las condiciones socio-culturales de cada nación o pueblo indígena originario campesino y comunidades interculturales, respecto a normas jurídicas propias de otros sistemas jurídicos reconocidos constitucionalmente, con el fin de resolver los conflictos en el marco de la pluralismo jurídico igualitario.

j) Autonomía Jurisdiccional. En el marco de la igualdad jerárquica establecida en la Constitución Política del Estado, se garantiza el respeto pleno a la independencia material y funcional de las diferentes jurisdicciones, las mismas que se sujetan únicamente a las autoridades, principios, valores culturales, normas, procedimientos y sanciones, propios de cada sistema jurídico.

k) Libre Determinación. Principio por el cual los pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales deciden y ejercen sus propias formas de gobierno, promoviendo, desarrollando y manteniendo sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, tradiciones y procedimientos con el fin de construir su desarrollo económico, social y cultural, sin injerencias externas. Tiene carácter inalienable y genera obligaciones para el Estado.

l) Equidad de Género. Se respeta la dualidad y la complementariedad entre el hombre y la mujer como autoridades jurisdiccionales, quienes, en el ejercicio de sus funciones, deben respetar los derechos de mujeres, hombres, niñas y niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

m) Igualdad de Oportunidades. Es una forma de justicia social que establece que un sistema es socialmente justo cuando todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseen los mismos derechos políticos y civiles.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Función judicial. Es la potestad de impartir justicia, en el marco del pluralismo jurídico y la diversidad cultural; la misma que emana del pueblo boliviano, es ejercida por las distintas jurisdicciones consagradas en la Constitución Política del Estado, y sustentadas en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Naciones y pueblos indígena originario campesinos. Son colectividades humanas anteriores a la invasión colonial española, que históricamente pertenecen a un territorio ancestral y que mantienen sus formas de vida cultural con una identidad propia expresada en su idioma, tradición histórica, instituciones sociales, económicas, culturales, jurídicas, políticas y cosmovisión, ya sea en forma total o parcial.

Comunidades Interculturales. Son colectividades humanas que, trasladándose de sus territorios ancestrales a otras regiones geográficas, constituyen identidades de carácter plural, con pertenencia histórica a lo indígena originario campesino.

Comunidad Afro-boliviana. Son colectividades humanas asentadas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia que históricamente descienden de pueblos africanos, que mantienen sus propios sistemas jurídicos.

Derecho Propio. Es el conjunto de normas basadas en sus valores milenarios, principios culturales, procedimientos y costumbres que regulan la vida social de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales, para mantener una vida en armonía y equilibrio entre sus miembros y la naturaleza.

Jurisdicción Indígena Originario Campesina. Es la potestad constitucional que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales para ejercer las funciones de administración de justicia de conformidad a sus principios, valores, normas y procedimientos propios.

Autoridades Indígena Originario Campesinas. Son instancias de representación y administración de justicia, individual y/o colectiva, legítimamente establecidas de acuerdo a las normas y costumbres culturales propias de sus organizaciones.

Deslinde Jurisdiccional. Es la determinación del ámbito territorial de las competencias plenas, integrales y colectivas de la jurisdicción indígena originario campesina y de las comunidades interculturales respecto de las competencias de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental. Asimismo, es la determinación de los mecanismos de coordinación y cooperación entre las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, en el marco de la vigencia del pluralismo jurídico igualitario.

Descolonización. Consiste en la revalorización de las normativas locales orientadas hacia el proceso de reconstitución de sistemas jurídicos, según los principios y valores culturales, normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales, que son consecuentes con la realidad plurinacional del país, en el marco del principio de pluralismo jurídico igualitario, que contribuya a promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales individuales y colectivos, eliminando toda actitud y práctica de discriminación y racismo.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

DESLINDE JURISDICCIONAL Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7. (DESLINDE JURISDICCIONAL). I. La jurisdicción indígena originario campesina y de las comunidades interculturales, otorga potestad a una autoridad determinada, individual y/o colectiva, para asumir competencias con el objetivo de conocer y resolver asuntos, conflictos y delitos, en razón de Jurisdicción Territorial.

II. Corresponde a la jurisdicción indígena originario campesina, administrar justicia dentro de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, Comunidades Interculturales y Afro Bolivianos donde éstos se desenvuelven conforme a su cosmovisión, vivencia social, cultural y jurídica como entidades autónomas.

ARTÍCULO 8. (COMPETENCIA PLENA, INTEGRAL Y COLECTIVA). I. La jurisdicción indígena originario campesina y de las comunidades interculturales tiene competencia plena, integral y colectiva para conocer y resolver todos los asuntos o conflictos que vulneren los derechos de los pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales.

II. La jurisdicción indígena originario campesina y de las comunidades interculturales también tiene competencia para conocer y resolver asuntos jurídicos que se produjeran fuera de su territorio, siempre y cuando éstos vulneren los derechos de los pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales.

III. Serán de competencia de la jurisdicción indígena originario campesina y de las comunidades interculturales, conocer y resolver las controversias jurídicas suscitadas entre sus miembros, dentro de su territorio o fuera de él, en cualquier asunto, conflicto o delito, siempre y cuando no alteren el orden establecido en las jurisdicciones.

IV. Será competencia de la jurisdicción indígena originario campesina conocer y resolver asuntos jurídicos ocurridos entre personas que no pertenezcan a los pueblos

indígena originario campesinos, que cometan o infrinjan derechos dentro de un territorio indígena originario campesino que produzcan daño a la comunidad.

ARTÍCULO 9 (CONFLICTO DE COMPETENCIAS INTRAJURISDICCIONAL). Cuando se trate de conflictos de competencia entre autoridades de la jurisdicción indígena originario campesina y/o comunidades interculturales, serán resueltos por sus instancias propias.

ARTÍCULO 10. (CONFLICTO DE COMPETENCIA INTERJURISDICCIONAL). Cuando se trate de conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina o la comunidad intercultural con la jurisdicción ordinaria o la agroambiental y las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, serán resueltos por el Tribunal Constitucional Plurinacional, resguardando el respeto y la vigencia de los derechos colectivos e individuales de las naciones o pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales.

ARTÍCULO 11. (OBLIGATORIEDAD). I. Las decisiones de las autoridades en la jurisdicción indígena originaria campesina y de las comunidades interculturales son de cumplimiento obligatorio y tienen calidad de cosa juzgada. Todas las personas y autoridades públicas acatarán sus decisiones.

II. Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originario campesina y de las comunidades interculturales son irrevisables por las autoridades de la jurisdicción ordinaria, jurisdicción agroambiental, autoridades policiales y administrativas, bajo pena de sanción disciplinaria y otras medidas establecidas por Ley.

III. Asimismo, en el marco del principio de reciprocidad, las decisiones de la jurisdicción ordinaria y agroambiental no son revisables por las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina y de las comunidades interculturales, siempre y cuando no vulneren los derechos de los pueblos indígena originario campesinos.

TÍTULO III CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN). Las autoridades de la jurisdicción indígena originario campesina y de las comunidades interculturales deberán desarrollar acciones de coordinación con las autoridades de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, con el propósito de lograr una función judicial efectiva, en el marco del principio del pluralismo jurídico igualitario.

ARTÍCULO 13. (REGLAS DE COORDINACIÓN JURISDICCIONAL). La coordinación jurisdiccional se someterá a las siguientes reglas:

a) Cuando las autoridades de la jurisdicción indígena originario campesina soliciten información a la jurisdicción ordinaria o agroambiental, sobre cualquier asunto o

materia relacionada con la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas originario campesinos y comunidades interculturales, esta información deberá ser proporcionada a las autoridades solicitantes en forma escrita y con celeridad.

b) Serán puestos en conocimiento de las autoridades de la jurisdicción ordinaria y/o agroambiental los problemas, conflictos y delitos que no correspondan a la competencia de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina y comunidades interculturales.

c) La autoridad de la justicia Ordinaria y/o Agroambiental que conozca un caso que sea de competencia de la jurisdicción indígena originario campesina deberá remitir el mismo a la jurisdicción indígena originario campesina competente.

d) Podrán ser remitidos a las autoridades de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental los asuntos en los que las autoridades indígena originario campesinas y de las comunidades interculturales así lo acuerden, de conformidad con su derecho propio.

e) La remisión que se efectúe será acompañada de los antecedentes del caso y datos de la persona que cometió la falta.

ARTÍCULO 14. (COORDINACIÓN DE CASOS ESPECIALES). I. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina y de las comunidades interculturales pueden coordinar con las autoridades de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas para conocer y resolver acciones de corrupción que afecten el patrimonio público, causas sobre sustancias controladas y delitos de violación a niños, niñas y adolescentes; asimismo, deben coordinar con la jurisdicción ordinaria los delitos contra la seguridad del Estado, los ilícitos aduaneros y tributarios, los crímenes internacionales: el genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra.

II. En los casos señalados en el párrafo anterior, las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina podrán coadyuvar en los procesos de juzgamiento, conforme el principio de cooperación y coordinación.

III. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina y de las comunidades interculturales tienen la obligación de denunciar todos los delitos enunciados en el párrafo anterior.

IV. La jurisdicción indígena originaria campesina y de las comunidades interculturales con la jurisdicción ordinaria y agroambiental ejercen competencias compartidas.

ARTÍCULO 15. (COOPERACIÓN). I. Las autoridades judiciales y/o administrativas, Ministerio Público, y Policía Nacional, deben prestar inmediata cooperación a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina y de las comunidades interculturales, para facilitar el proceso de investigación y/o garantizar el cumplimiento de sus decisiones en asuntos sometidos a su conocimiento, en la obtención de medios probatorios, medidas preventivas, cumplimiento de una sanción y otras acciones necesarias para este fin.

II. Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina y comunidades interculturales prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria y agroambiental cuando una o ambas partes, sometidas a dichas jurisdicciones, sean indígena originario campesinas o miembros de las comunidades interculturales.

III. Las autoridades mencionadas en el párrafo anterior no podrán negarse al cumplimiento del deber de cooperación a la solicitud de las autoridades de la jurisdicción indígena originario campesina y comunidades interculturales, bajo sanción de proceso administrativo, según la gravedad de los casos. Dicha cooperación también será de cumplimiento obligatorio por las autoridades de los pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales.

IV. En los casos remitidos por la justicia indígena originario campesina a la jurisdicción ordinaria y agroambiental, las autoridades de estas últimas jurisdicciones deberán emitir informes sobre los procesos concluidos a la comunidad de origen de la persona que va a cumplir la resolución final.

V. Para garantizar el cumplimiento de las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales, éstas deberán emitir informes sobre procesos concluidos a la comunidad donde se presume la residencia de la persona que va a cumplir dicha resolución.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 16. (RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHOS HUMANOS). En las funciones de las diferentes jurisdicciones se respetan el derecho a la vida, el derecho a la defensa, los derechos fundamentales y los derechos humanos de las personas y los pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales establecidos en la Constitución Política del Estado y en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 17. (DERECHO A LA CONSULTA) El Estado deberá consultar a los pueblos indígena originario campesinos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, con el fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad a la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales ratificados por Bolivia en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 18. (PARTICIPACIÓN DE LA MUJER). En las funciones jurisdiccionales de las naciones o pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales se respeta y garantiza el ejercicio de los derechos de la mujer, así como su participación y decisión, en el marco del principio de la igualdad y equidad de género.

ARTÍCULO 19. (COMUNIDAD AFROBOLIVIANA). Los principios y normas de la presente Ley se aplican a la administración de justicia en la comunidad afro boliviana, en tanto no contradigan sus derechos y, principalmente, sus formas de vida.

CAPÍTULO III DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 20. (CONTROL CONSTITUCIONAL). La jurisdicción indígena originario campesina se encuentra sujeta a los principios, derechos y garantías enunciados en la Constitución Política del Estado y los tratados o convenios internacionales en Derechos Humanos ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

En consecuencia, el control constitucional de la presente Ley debe ser ejercido en armonía con los preceptos legales anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 21 (ACCIONES CONSTITUCIONALES). I. Contra las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina y de las comunidades interculturales, solamente procederán las acciones constitucionales establecidas en la Constitución Política del Estado. La instancia competente deberá resolver dicha acción interpretando interculturalmente los hechos y el derecho en el marco de la autonomía de los Pueblos Indígena Originario Campesinos.

II. Para conocer y resolver las acciones constitucionales en contra de decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina y comunidades interculturales, obligatoriamente deberán conformarse los tribunales mixtos entre las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina con las autoridades de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, conforme corresponda.

CAPÍTULO IV DEL FORTALECIMIENTO DEL DERECHO PROPIO

ARTÍCULO 22. (GARANTÍA Y VIGENCIA PLENA). El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza la plena vigencia y aplicación de los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, así como su desarrollo, revalorización, reconstitución y fortalecimiento de sus funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO 23. (PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL DERECHO PROPIO). Se reconstituyen cuatro consejos de administración de la Jurisdicción indígena originario campesina y Comunidades Interculturales con representación Nacional encargados del desarrollo, revalorización, reconstitución y fortalecimiento de la jurisdicción indígena originario campesina y de las comunidades interculturales, desde su propia cosmovisión.

ARTÍCULO 24. (PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS). I. El Estado Plurinacional de Bolivia proveerá los medios necesarios para la difusión de los derechos de los pueblos indígenas en los mismos pueblos indígenas y las comunidades interculturales, en las instancias del Órgano Judicial, del Órgano Ejecutivo, del Órgano Legislativo, en las entidades autónomas y otras instancias públicas.

II. En el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y el Decreto Supremo N° 29894, el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, será responsable de diseñar y ejecutar las políticas públicas, en consulta con las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para la revalorización, reconstitución y fortalecimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina y de las comunidades interculturales, en el marco de los derechos de las naciones y pueblos Indígena originario campesinos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

III. El sistema Educativo Boliviano que comprende la educación regular, alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional, así con la formación judicial Públicos y Privados, deben incorporar obligatoriamente contenidos y asignaturas referidas a los derechos de los pueblos indígenas, el pluralismo jurídico y el sistema jurídico de los pueblos indígenas originarios campesinos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Mientras se construya las infraestructuras de los inmuebles donde vayan a funcionar las sedes de la jurisdicción Indígena campesina, estas operaran en las sedes de sus organizaciones.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se prohíbe a cualquier órgano público y privado del Estado, entendida esta como entidades autónomas, departamentales, regionales y municipales legislar y reglamentar sobre: valores, principios, normas y procedimientos que formen el Derecho Propio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Segunda.- La presente Ley se traducirá en todos los idiomas de las naciones del Estado Plurinacional de Bolivia.

Tercera.- Todas las leyes y normas jurídicas contrarias a la presente Ley quedan abrogadas y derogadas respectivamente.

Es dado en La Paz, mayo de 2010.

Dip. Luís Gallego Condori

SECRETARIO DEL COMITÉ J.I.O.C.

Dip. Javier Adelio Paucara Llojlla

VOCAL

Dip. Norma Alicia Piérola

VOCAL

2.- PUBLICACIÓN PERIÓDICA SOBRE LA PRODUCCIÓN DE KILOS A TONELADAS DE COCAÍNA.

Lucha Contra el Narcotráfico

Septiembre 24, 2008 at 2:43 pm · Publicación en [Artículos](#)

22 toneladas de cocaína fue incautada y destruida por la fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico de Bolivia

CEPABOL – cepabol.org.bo

El Director Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), Cnl. René Sanabria, informó que la policía cumple con la erradicación de coca excedente vía concertación y la lucha antidroga con la incautación de 22 toneladas de droga de enero a la fecha.

Además, la autoridad policial dijo: que “también se incauto;14.1 de pasta base, 5.4 de clorhidrato de cocaína y 1.125 toneladas de marihuana, además se logró detener a más de 2.800 ciudadanos que tenían que ver con esta actividad de diferentes nacionalidades, en 8 mil operativos efectuados en todo el país”.



El Cnl. Sanabria, manifestó que: “en lo que se refiere al tema de interdicción, el apoyo continua y de no ser así el Gobierno boliviano continuará colaborando y buscando apoyo de otros países porque de una u otra forma la lucha contra este mal debe seguir”

“Indudablemente esta previsto, como lo han manifestado las autoridades de Gobierno pero hasta la fecha nosotros no tenemos ningún inconveniente en continuar con la lucha antidrogas”, sostuvo el, Cnl. Sanabria.

Asimismo, el director de la FELCN, afirmó “que esta institución realiza operativos de manera permanente y extraordinarios de manera que los resultados positivos en materia de la lucha antidrogas”

DEFENSA SOCIAL

Por su parte el viceministro de Defensa Social, Felipe Cáceres reiteró que la descertificación o inclusión de Bolivia en la lista negra por parte de Estados Unidos es injusta, política y en represalia a la expulsión de USAID y del ex embajador Philip Goldberg, por intromisión en asuntos internos.

Asimismo, el viceministro Cáceres, anunció que gestionará ante Rusia, España, Alemania, Portugal, Bélgica y otros países, apoyo financiero y logístico para la estrategia de lucha contra el narcotráfico y la revalorización de la coca. (Miguel Ángel Soliz–CEPABOL)

3.- OPINIÓN DEL EX-VICEMINISTRO DE JUSTICIA COMUNITARIA CON RELACIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS DE ORDEN PÚBLICO.

Sr. Valentín Ticona, ex-viceministro de Justicia Comunitaria.

“La comunidad puede juzgar incluso asesinatos”

Cualquier tipo de delito, por grave que sea, puede ser resuelto con la participación de la colectividad dentro de la justicia comunitaria, según afirma el viceministro de Justicia, Alejandro Ticona. “La justicia ordinaria no tendrá voz ni voto”.

¿Cuáles son las características que el proyecto de Constitución plantea sobre la justicia comunitaria?

Justicia comunitaria se refiere a la emergida de la justicia indígena y originaria; habrá justicia ordinaria, pero también habrá el Tribunal Constitucional Plurinacional, que son tres figuras.

Cuando hablamos de dos jurisdicciones, entre ellas la comunitaria, nos referimos a que se respeta y se incorpora la jurisdicción del pueblo indígena, como también se respeta la jurisdicción de la justicia ordinaria, la resolución de acciones en que concluyan.

Y cuando se dice que serán de la misma jerarquía significa que ninguna de ellas se va a someter a la otra. En el Tribunal Constitucional Plurinacional pueden estar las autoridades originarias que hayan llegado a su cargo elegidas en su comunidad, ayllu, cantón o capitanía, pero también hay que considerar que habrá profesionales que conozcan la estructura del órgano judicial.

Por eso hay que aclarar, a quienes satanizan estos puntos, el artículo 190, que dice en el párrafo II: “Se garantiza la vida, el procedimiento y los demás derechos que están en la Constitución”.

¿Cuando habla de satanizar se refiere a las críticas a los actos delincuenciales argumentados a título de justicia comunitaria, como linchamientos o asesinatos, o el ataque y quema a personas en Achacachi hace unos meses?

No, cómo es posible que vayan a comparar la justicia comunitaria con quitar la vida. En el caso de Achacachi, los mismos comunarios han dicho que eso era justicia comunitaria, cuando no es así, sólo lo afirmaron para evitar ir a la cárcel.

Pero yo diría que el problema de fondo es que la justicia ordinaria perdió su credibilidad ante las comunidades que no hallan respuestas en esa instancia y por ello aplican la “justicia por mano propia”, pero no se puede resolver un problema con otro problema.

Eso quiero dejar claro: linchar y matar no es hacer justicia comunitaria. En ningún caso se aplica el linchamiento o asesinato, la cultura indígena respeta la vida.

¿En casos de delitos graves, como asesinatos, se recurrirá a la jurisdicción ordinaria, o la originaria tiene mecanismos para resolverlos?

Eso se discutirá dentro del deslinde jurisdiccional, que permitirá ver la mejor manera de organización, pero ambas justicias son independientes.

Quiero aclarar: la justicia comunitaria puede resolver casos de delitos graves. Para operativizar el sistema y reglamentarlo habrá especificaciones en la Ley de Deslinde, aún no hay nada claro en ese aspecto.

¿Pondrá esta ley en vigencia esa justicia? ¿Cuáles serán sus objetivos?

No es imprescindible esa ley para ponerla en vigencia, porque ya es vigente y real antes de la Colonia, de la República, antes de que existieran las constituciones, siempre existió en la comunidad.

Ahora, la Ley del Deslinde Jurisdiccional va a permitir definir cuáles van a ser los límites, cómo coordinar con la justicia ordinaria, cómo se complementan y cómo se garantizan las dos justicias en el territorio nacional.

¿En qué circunstancia se procederá con el deslinde jurisdiccional? ¿Dónde se ejercerá justicia comunitaria?

Donde no haya fiscales ni jueces, por ejemplo: Achacachi está dentro de jurisdicción ordinaria, hay un juez, hay fiscal, por lo tanto es área urbana. Además hay que entender también el lugar, porque Achacachi está en jurisdicción de justicia ordinaria, pero en su entorno hay comunidades que funcionan con autoridades originarias. Entonces también procede que se aplique la jurisdicción comunitaria.

¿En qué instancias trabajarán juntos ambos sistemas de justicia?

Hay un punto de encuentro entre ambas justicias, que es el Tribunal Constitucional Plurinacional, que conforma la estructura del Órgano Judicial que va a tener la nueva Constitución.

Dentro del Órgano Judicial van a haber autoridades originarias que van a velar por el desarrollo en el Tribunal Constitucional Plurinacional. Pero ambas jurisdicciones se respetan, van a tener la misma jerarquía, lo que se decide dentro de la jurisdicción indígena originaria ya no se subordina a la justicia ordinaria, eso es claro.

No se puede considerar a la justicia indígena como una instancia inferior, ambas van a tener la misma jerarquía.

¿Cuáles son las diferencias de la justicia originaria en el occidente con la que se practica en el oriente?

Son simplemente diferencias procedimentales. Por ejemplo, en tierras altas aplican de manera generalizada la pena máxima de la expulsión, y en tierras bajas, en muy pocos lugares.

También en los términos o nombres, por ejemplo, en el oriente la autoridad máxima originaria es el capitán, pero en el altiplano son los mallkus y jilakatas.

4.- FOTOGRAFÍAS DE LA GRAVEDAD Y LA PELIGROSIDAD SOCIAL DEL NARCOTRÁFICO.



BIBLIOGRAFÍA

- BOLIVIA. nueva “**Constitución Política del Estado Plurinacional**”, Aprobado mediante Referéndum de 25 de enero de 2009, vigente desde el 07 de febrero de 2009, gaceta Oficial de Bolivia, 2009.
- BOLIVIA. Ley N° 1008 de 19 de julio de 1988 “**Ley del Régimen de la coca y Sustancias Controladas**”, Gaceta Oficial de Bolivia, 1988.
- BOLIVIA. Decreto Supremo N° 22099 de 28 de diciembre de 1988 “**Reglamento de la Ley 1008**”, Gaceta Oficial de Bolivia, 1988.
- BOLIVIA. Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 “**Ley del Órgano Judicial**”, Gaceta Oficial de Bolivia, 2010.
- BOLIVIA. Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, “**Nuevo Código de Procedimiento Penal**”, Gaceta Oficial de Bolivia, 1999.
- BOLIVIA. Ley N° 1489 de 19 de febrero de 1993, “**Ley del Ministerio Público**”, Gaceta Oficial de Bolivia, 1993.
- BOLIVIA. Ley N° 2175 de 6 de febrero de 2001, “**Ley Orgánica del Ministerio Público**”, Gaceta Oficial de Bolivia, 2001.
- Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social (CEJIS). **Sistema jurídico Indígena**. Ed. El País, Cronenbold 6, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 2003.
- CHÁVEZ SERRANO, Wilfredo. **Apuntes de evaluación de 10 años de aplicación de la Conciliación en Bolivia**, por iniciativa del Ministerio de Justicia y el Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, La Paz – Bolivia, 12 de diciembre de 2007.
- FERNÁNDEZ OSCO, Marcelo. **La ley del ayllu**, La paz – Bolivia, s/e, 2000.
- HARB, Benjamin Miguel. “**Código Penal Boliviano con las reformas y leyes conexas (Comentado y Concordado)**”, s/e, La Paz – Bolivia, s/a.

- HARB, Benjamin Miguel. **“Derecho Penal”**, Parte Especial Delitos en Particular, Cuarta Edición, Edit. Juventud, La Paz – Bolivia, 1996.
- MOSCOSO DELGADO, Jaime. **“Introducción al Derecho”**, La Paz – Bolivia, 1977.
- MAIPO. **“Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, Etnias de Bolivia”**, La Paz – Bolivia, 1998.
- PEREIRA FIORILO, Juan. **“Pluralismo Jurídico e Interculturalidad”**, Primera Edición, Sucre – Bolivia, s/f.
- PERIÓDICO LA RAZÓN. publicado de fecha 22 de Julio de 2009.
- PERIÓDICO LA PRENSA. Publicado en fecha domingo 18 de enero de 2009, La Paz – Bolivia, 2009.
- PERIÓDICO EI DIARIO. Publicado en fecha domingo 8 de agosto de 2010, Pág. 3, La paz – Bolivia, 2010.
- QUIRÓZ Y LECONÑA Asociados. **“Código Penal comentado y compatibilizado con la C.P.E.”**, s/e., segunda edición, La paz – Bolivia, 2010.
- ROSADO, Daniel A. Vidal i. **“Manual Práctico de Derecho Procesal Penal”**, s/d, primera Edición, Santa Cruz – Bolivia, 2009.
- STAVENHAGEN, Rodolfo; ITURRALDE Diego. **“Entre la Ley y la Costumbre”**, México, 1990.
- TICONA CHÁVEZ, Adolfo y MAMANI Q. Cilverio. **“Operatividad de la Justicia Comunitaria”**, Serie de Cuadernos de Investigación, La Paz – Bolivia, 2006.